



INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO

**MASCULINIDADES
Y EL DERECHO HUMANO A LA SALUD Y SEXUALIDAD**

**TESIS
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS**

**PRESENTA
LUIS ANTONIO BELTRÁN PINEDA**

CIUDAD DE MÉXICO 2017

A mis padres, Cristina y Antonio.

A mujeres y hombres de pensamiento libre, genuino y espontáneo.

*A las juzgadoras y juzgadores que han guiado mi camino a la justicia en México:
Margarita, César, Urbano, Paula y, en especial, María del Pilar.*

*A Estefanía, María de la Luz, Bolívar,
Iliana, Beatriz y Melissa, por creer en mí.*

*A Ale, Carlitos, Tello, Hooka, Miranda, Eduardo,
Eve, Cindy, Vidal, Brenda, Gaby, Alexandra, Karlita y Manolo,
y un, dos, tres por todas mis amigas y amigos.*

*A mis cómplices de la Maestría ITAM:
Juan Jaime, Adriana, Hugo, Montserrat, Oziel, Lucy y Priscila.*

A las y los sobrevivientes de cáncer y a quienes perdieron la batalla.

*A cualquier justiciera y justiciero defensor de los derechos humanos,
que se cruce por este texto.*

*A Ricardo Ruiz Carbonell,
por su respeto, generosidad y dirección
en la elaboración de la tesis.*

A mí, y a Dios.

MASCULINIDADES Y EL DERECHO HUMANO A LA SALUD Y SEXUALIDAD

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

PANORAMA CONCEPTUAL DE LA IGUALDAD DE GÉNERO, SEXUALIDAD Y DERECHO HUMANO A LA SALUD

- 1.1 Sistema sexo-género: roles y estereotipos
- 1.2 Escenario jurídico de la igualdad de género y el derecho humano a la salud
- 1.3 Igualdad de género y no discriminación

CAPÍTULO 2

LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA FRENTE A LAS NUEVAS MASCULINIDADES

- 2.1 La heteronormatividad, violencia y poder
- 2.2 La masculinidad hegemónica y la transición a las nuevas masculinidades
- 2.3 Opciones para la consolidación de nuevas masculinidades

CAPÍTULO 3

MASCULINIDADES Y EL DERECHO HUMANO A LA SALUD Y SEXUALIDAD

- 3.1 El hombre y el derecho humano a la salud y sexualidad
- 3.2 Micromachismos y el ejercicio del derecho a la salud y sexualidad
- 3.3 Cáncer testicular: masculinidades y estándares de expresión de género

CAPÍTULO 4

ESTRATEGIAS PARA EL ACCESO DEL HOMBRE AL LIBRE DESARROLLO DE LA MASCULINIDAD Y EL DERECHO A LA SALUD

- 4.1 Obligaciones del Estado en materia de salud y masculinidades
- 4.2 Género y visión *queer* de políticas públicas e interdependencia de derechos humanos
- 4.3 Participación activa de hombres y mujeres de la sociedad civil en el cambio de paradigmas en género, salud y sexualidad

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA.

MASCULINIDADES Y EL DERECHO HUMANO A LA SALUD Y SEXUALIDAD

INTRODUCCIÓN

Pensar y actuar como un hombre¹ implica más que el ejercicio de las funciones orgánicas derivadas del sexo que por naturaleza -o decisión-, corresponde a cada individuo. En pleno siglo XXI, de manera globalizada, ser un hombre ha comenzado a visualizarse como una decisión sustentada en el catálogo de valores personales, el proyecto de vida y las exigencias que el entorno social demanda.

Sin embargo, en países como México, de tradición patriarcal y machista, ser un hombre se ha convertido en una verdadera incógnita: ¿cómo ejercer la masculinidad de manera libre y espontánea ante un escenario de evolución de los derechos de las mujeres y la presión ejercida por otros grupos de hombres?

La búsqueda de idénticas condiciones de vida y acceso a los derechos humanos, constituye un objetivo paralelo que no debe obstruirse entre sí, sino que, por el contrario, requiere de la cooperación de mujeres y hombres a efecto de aproximarse a un estado ideal de convergencia y goce pleno.

Así, determinar el rol que desempeña el hombre actual, requiere, entre otras facetas de estudio, el análisis jurídico-social del acceso al derecho humano a la salud y el ejercicio de su sexualidad, pues es en esta prerrogativa fundamental, donde el hombre encuentra el desarrollo óptimo y protegido de su masculinidad, frente al escenario de igualdad que debe prevalecer entre mujeres y hombres.

Sin embargo, aun cuando el derecho humano a la salud y sexualidad, fácticamente, es ejercido por hombres y mujeres en distintas circunstancias, ello ha sido orientado y abordado, mayoritaria y justificadamente -debido a una discriminación histórica-, desde la protección y aseguramiento de los derechos fundamentales de las mujeres, rezagándose así, el avance que

¹ Toda vez que el uso del lenguaje sexista constituye una de las causas torales que ha originado un problema de desigualdad entre hombres y mujeres, conviene señalar que en el presente texto, los vocablos “hombre” y “hombres” no se refieren a la persona o ser humano en lo general como históricamente ha sido utilizado, sino que se empleará reiteradamente para identificar al varón, como una referencia lingüística al grupo u objeto de estudio, es decir, en su acepción específica y de orden sexual, al mismo tiempo que se referirá a la “mujer” o “mujeres” en lo particular, todo bajo un esquema de inclusión y estricto respeto al sexo y género.

sobre el mismo tema, debe existir respecto de los hombres, pues sólo en esa medida habrá de lograrse una verdadera igualdad de género.

Observar el comportamiento del hombre y la forma en que accede al derecho de la salud y sexualidad, implica un análisis enfocado en las masculinidades y la forma en que impactan en su libre ejercicio, teniendo como punto de partida a la masculinidad hegemónica, la cual es representativa de la manera en que hombres y mujeres se desarrollan en los distintos ámbitos sociales, y significa un problema real y latente en goce y disfrute de los derechos humanos, ya que, es en la integración de su personalidad, donde el hombre encuentra limitaciones que por un orden social previamente establecido.

Entonces, ante tal problemática, no cabe más que la posibilidad de profundizar en el estudio de las masculinidades y su relación con el derecho a la salud y el ejercicio de la sexualidad, atento a las necesidades culturales, sociales e individuales de los hombres, propiciando así, un verdadero tejido social igualitario, indispensable para la eficacia de la protección constitucional en materia de derechos humanos y género.

A lo largo del presente estudio, se pretende demostrar que la masculinidad hegemónica representa un obstáculo al libre y eficaz ejercicio del derecho humano a la salud y sexualidad, incidiendo en el desarrollo e identificación del hombre mexicano moderno, y reforzando negativa y simultáneamente, el problema de la desigualdad de género.

La alternancia y transición de la masculinidad hegemónica a las nuevas masculinidades, trae consigo la posibilidad de obtener múltiples beneficios en materia de género, a través de la implementación de un escenario positivo de libre desarrollo y elección de la expresión de la sexualidad.

Luego, las aristas que revisten a las nuevas masculinidades, requieren la delimitación de un panorama conceptual de igualdad de género, sexualidad y el derecho humano a la salud, así como el análisis de factores, tales como: sistema sexo-género, roles, estereotipos, valores, heteronormatividad, discriminación, micromachismos, identidad sexual, obligaciones del Estado, políticas públicas, y el estudio de masculinidades positivas, inclusive a la luz de un caso concreto; aspectos que se desarrollarán a lo largo del capitulado del presente texto.

Es así que, la importancia de abordar las masculinidades modernas y sus límites, radica en la sensibilización jurídica sobre los derechos humanos en materia de género, el análisis de la protección constitucional y su eficacia al regular las circunstancias culturales y sociales que

rodean al acceso del hombre al derecho humano a la salud y sexualidad, lo que al mismo tiempo, impacta en el desarrollo de los derechos que integran la esfera jurídica de la mujer y el cambio de pensamiento en el hombre mexicano moderno, sobre sí mismo y el deber de involucrarse con la progresividad del entorno social.

CAPÍTULO 1

PANORAMA CONCEPTUAL DE LA IGUALDAD DE GÉNERO, SEXUALIDAD Y DERECHO HUMANO A LA SALUD

1.1 Sistema sexo-género: roles y estereotipos

Al abordar las masculinidades modernas en relación con la masculinidad hegemónica², como una problemática que enfrentan los hombres mexicanos del siglo XXI, es necesario precisar como punto de partida, los conceptos integradores de las variables que conforman las aristas de su participación en el orden social y el acceso a los derechos humanos, entendidos, estos últimos, como “...*aquellos derechos de importancia fundamental que poseen todos los seres humanos, sin excepción, por razón de su sola pertenencia al género humano*”³, los cuales bajo la perspectiva del derecho, deben ser analizados conforme al principio de equidad, el cual se identifica como el “...*valor por el cual el Derecho (quien lo aplica) sopesa (ajusta y reconcilia) las singularidades que en cada caso concreto se presentan al Derecho y a la generalidad de la norma*”⁴.

Dicho análisis de los derechos humanos bajo una perspectiva de equidad, tiene como finalidad arribar a un verdadero estado de igualdad de género entre hombres y mujeres⁵, que

² Nicolas Schongut, señala en *La construcción social de la masculinidad: poder, hegemonía y violencia*, que “...*el concepto ‘masculinidad hegemónica’ fue utilizado por primera vez en tres investigaciones que se usaron para el artículo ‘Towards a New Sociology of Masculinity’ de Carrigan, Connell & Lee (1985). Las investigaciones abordaban tres espacios diferentes: una, la inequidad social entre varones dentro del sistema escolar australiano, otra, la construcción de la masculinidad y las experiencias corporales de los hombres, y la tercera, el rol de los hombres en la política australiana (Connell & Messerschmidt, 2005)*”. Schongut, Nicolás, *La construcción social de la masculinidad: poder, hegemonía y violencia*, en *Psicología, Conocimiento y Sociedad* 2 (2), 27-65 (noviembre, 2012), Disponible en: [www.http://revista.psico.edu.uy](http://revista.psico.edu.uy), p. 45, fecha de consulta: 28 de agosto de 2017.

³ Álvarez, Mario I., *Introducción al Derecho*, Mc Graw-Hill, México, 2004, p. 326.

⁴ *Ibidem*, p. 323.

⁵ Ricardo Ruiz Carbonell, en *La igualdad entre mujeres y hombres en el derecho familiar español: un análisis histórico desde la perspectiva de género*, identifica que, entre otros, los motivos de desigualdad entre hombres y mujeres consisten en la existencia de un lenguaje sexista, la falsa

propicie la sana construcción de una masculinidad libre y conciliada con las exigencias de una sociedad moderna e hiperactiva en su orden social.

Es así, que en relación con el vocablo género, conviene precisar que el mismo implica una serie de valores, atributos y roles que la sociedad asigna a hombres y mujeres, dando origen a lo que Ricardo Ruiz Carbonell identifica como construcciones sociales y simbólicas sobre la base de la diferencia sexual. De ahí que, al ser el género una construcción social, éste tiene las características de cambiante, dinámico e, inclusive, modificable.⁶

Entonces, si se comprende que el género no es un concepto estático, sino que, por el contrario, se encuentra supeditado a diversas variables individuales y culturales que le otorgan dinamismo, es posible explicar con claridad que las relaciones entre hombres y mujeres, y hombres con otros hombres, se construyen a partir de interacciones en el ámbito político, económico, social, cultural y psicológico⁷, las cuales pueden desarrollarse en un escenario de libertad, o bien, de esquemas estereotipados sobre el comportamiento y pensamiento que cada individuo debe ejercer.

Precisamente, sobre el tema de género y las variables que lo componen, tales como estereotipos y estigmas sociales, Rocío Culebro y Yareli Rolander, en su artículo “La Discriminación ante la Justicia”, contenido en el compendio de *Derechos Humanos y Víctimas del Delito*, emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales y coordinado por Mario Álvarez Ledesma, se indica la necesidad de establecer puntos de partida referentes a la conceptualización de los obstáculos estructurales que impiden la igualdad como meta final, a saber:

- a) “Estereotipo: (...) es una clasificación social particularizada de grupos y personas por medio de signos a menudo muy simplificados y generalizados, que implícita y explícitamente representan un conjunto de valores, juicios y suposiciones acerca de la conducta, sus características o su historia (...).

supremacía del hombre, la instauración de un modelo de violencia de género y la influencia de las civilizaciones y religiones en el proceso desigual. Cfr. Ruiz Carbonell, Ricardo, *La igualdad entre mujeres y hombres en el derecho familiar español: un análisis histórico desde la perspectiva de género*. Editorial Académica Española, LAP Lambert Academic Publishing GmbH&Co KG, Saarbrücken, España, Departamento de Derecho Civil, dentro del Programa de Derechos Humanos, Alemania, 2011.

⁶ Ruiz Carbonell, Ricardo. *Por una masculinidad sin violencia (estudio)*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados, México, 2013, p. 2.

⁷ Padilla, Silvia y Velázquez, Elisa, *Género y salud: visiones multireferenciales*. Editorial Miguel Ángel Porrúa y Universidad Autónoma del Estado de México, 2012, p. 26

b) Prejuicio: (...) Autores como Michel Wieviorka afirman, que el prejuicio es la expresión directa de las relaciones sociales estructurales, que pueden describirse en términos de clases o más bien de estratificación. Es decir, a los miembros de los grupos dominantes el prejuicio les ofrece material con el que pueden racionalizar su postura, que se perpetua y se fundamenta ideológicamente (...)

c) Estigma: (...) Se ha descrito como una característica que desprestigia considerablemente a un individuo frente a los ojos del otro. (...) Erving Goffman ha sostenido que el individuo estigmatizado es una persona con una ‘identidad dañada’ que es convertida en indigna a los ojos de los demás. (...) Además crea desigualdad social y se ve reforzado por ella. Tiene profundos orígenes en el seno de la estructura de la sociedad en su conjunto y en las normas y valores que rigen gran parte de nuestra vida cotidiana (...).”⁸

Lo anterior, implica que desconocer los alcances de una diferenciación del género⁹, conlleva necesariamente a maximizar el problema de desigualdad, ya que si bien el objetivo último es lograr un escenario paralelo en que hombres y mujeres accedan a los mismos derechos, ello requiere, además, simultáneamente comprender, que el género se integra por elementos sustancialmente distintos a la noción de sexo, la cual obedece a aspectos meramente biológicos y genéticos. En ese sentido, Marta Lamas considera en *Cuerpo, sexo y política*, que el género se compone de una pauta de expectativas y creencias sociales, que no sólo nacen en la vida colectiva, sino que además, produce desigualdad, gracias a la reproducción de tareas y prácticas sociales sustentadas y diferencias, precisamente, en razón de sexo, lo que tiene incidencia directa en áreas, como la política, el trabajo, la educación y la salud.¹⁰

Tal como se ha puntualizado, el género deriva de la construcción histórica y expresión cultural de hombres y mujeres en un determinado tiempo y espacio, y por tanto, ambos componentes son indispensables para abordar la noción de identidad masculina, la cual se

⁸ Álvarez, Mario I. (coordinador), *Derechos humanos y víctimas del delito*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004, pp. 247 – 249.

⁹ En el campo de estudio del género, además, es necesario distinguir entre los siguientes conceptos:

- a) *Sexo*: es el conjunto de características biológicas que una persona tiene para nacer o decidirse como macho o hembra.
- b) *Expresión de género*: es la manifestación externa de rasgos y conductas que identifican a una persona como masculina, femenina, en un determinado espacio y tiempo.
- c) *Identidad de género*: es la comprensión que del género realiza cada persona en lo individual a través de su propia identificación, inclusive, con independencia del sexo.
- d) *Orientación sexual*: es la capacidad de un humano de sentir atracción sexual, erótica y afectiva por personas de un género distinto, igual o ambos, lo que no es ya limitativo, sino inclusivo y enunciativo.

¹⁰ Lamas, Marta, *Cuerpo sexo y política*. Editorial Océano, México, 2014, p. 158

identifica en una primera aproximación, como un proceso negativo o reactivo, en función de lo que significa no ser mujer¹¹, e inclusive, grupos de hombres a los que el género imperante excluye, a través del control de los sentimientos, emociones, actitudes y aptitudes en la individualidad y la dinámica social.

Pero además, debe considerarse que, al visualizar la construcción de una identidad masculina, apegada a la realidad social, ésta debe romper con los esquemas que por tradición e históricamente en contraposición a los roles ejercidos por la mujer, se han fijado respecto a lo que significa desenvolverse como hombre en el ámbito del hogar, profesional e inclusive, personal (rol fecundador y proveedor), de ahí que, precisamente, para quebrantar esas imposiciones, señala Rafael Montesinos en *Las rutas de la masculinidad*, que deben observarse las siguientes circunstancias:

“1. Con el avance de los estudios de género, los cuales en su mayoría abordan la problemática de las mujeres, se ve la necesidad de investigar la masculinidad, así como las relaciones entre los géneros. De esta forma, los estudios sobre la identidad masculina se insertan en el contexto del cambio cultural y de los avances teóricos y metodológicos realizados por los estudios de la mujer, así como por el quiebre de paradigmas.

2. La redefinición de la identidad femenina, que pone en crisis la significación y construcción de la identidad masculina. (...)

3. Los cambios económicos, políticos y socio-culturales que vive México en su tránsito a la modernidad coadyuvan al replanteamiento de principios, normas, valores y representaciones tradiciones en las relaciones entre los géneros. (...) Esto sugiere que el cambio cultural que se advierte en las relaciones de los géneros es un proceso general que vive la sociedad contemporánea.”¹²

Ahora bien, en la construcción de la identidad masculina, resulta conveniente destacar que un modelo rígido de masculinidad, altera el sistema sexo-género y repercute en el ejercicio de los derechos humanos, ello en razón de que el modelo hegemónico impone a los hombres una manera estereotipada de existir en el mundo, a través del asentamiento de privilegios y poder, sobre las mujeres y otros hombres, ocasionando entonces, una socialización se tipo sexista.¹³ En ese sentido, no sólo el hombre es protagonista de los

¹¹ Téllez, Anastasia y Verdú, Dolores, *El significado de la masculinidad para el análisis social*. Revista Nuevas Tendencias en Antropología, No. 2, 2011, p. 95.

¹² Montesinos, Rafael, *Las rutas de la masculinidad*. Editorial Gedisa, México, reimpresión 2013, p. 13

¹³ Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, *Los hombres, la igualdad y las nuevas masculinidades*, España, 2008, p.33.

problemas de género, sino que también los padece, al intentar adecuar la construcción de su masculinidad, no sólo a la noción que de sí mismo se tenga, sino en función de las expectativas sociales.

Al respecto, en el estudio, *Por una masculinidad sin violencia*, Ricardo Ruiz Carbonell, señala que la limitación social en la forma de concebirse como un ser masculino, conduce a algunos hombres a replantearse la forma de ser hombres y reconocerse como personas genuinas ante la perspectiva de otros hombres sobre su propia masculinidad y las características que de la misma, ha impuesto el orden social, ello si tiene en consideración que:

“...Si bien el género masculino goza de privilegios innatos a su nacimiento, esto no implica que la vivencia de los hombres en relaciones de poder dispar les asegure un desarrollo como personas auténticas. El deseo o la necesidad de mantener la imagen de una masculinidad marcada por la fuerza, la agresividad, la racionalidad, la competitividad, supone renunciar a las sensibilidades, al diálogo e incluso a derechos como el de una paternidad activa y presente, en conclusión, a sus verdaderas características, sentimientos y habilidades (...).¹⁴

Por tanto, si algunos hombres se replantean la concepción histórica de lo que implica ser masculino, a la luz del sistema sexo-género imperante, entonces, es posible establecer que dicha masculinidad renovada, nace del vínculo estrecho entre el concepto de género, la construcción de la identidad masculina y la salud, teniendo en cuenta que a partir de la progresividad de este trinomio, es que precisamente, se ha modificado la concepción teórica de salud plena, haciéndose evidente que ésta, en una primera aproximación, “...no es sólo la ausencia de enfermedades o dolencias, sino un estado de pleno bienestar físico, emocional, mental y social, determinado por factores no sólo biológicos, sino además por el contexto social, político y económico en que viven”.¹⁵

De ahí que, la forma en que el hombre accede al goce y ejercicio pleno del derecho humano a la salud y su sexualidad, es una arista que debe ser analizada en plena catarsis jurídica -aun en dos mil diecisiete, tras la reforma constitucional en materia de derechos fundamentales de dos mil once-, bajo la noción de la masculinidad imperante y su participación en la sociedad, se enfatiza, frente al orden femenino y la constante lucha por el rompimiento del orden social, caracterizado por el patriarcado, machismo, sexismo, inhibición

¹⁴ *Op. Cit.* Ruiz Carbonell, Ricardo. *Por una masculinidad sin violencia* (estudio), p. 12.

¹⁵ *Op. Cit.* Padilla, Silvia y Velázquez, Elisa, *Género y salud: visiones multireferenciales*, p. 24

de sentimientos, subordinación de orientaciones sexuales, privilegios en esferas de poder y androcentrismo.

Ahora bien, en cuanto a los problemas de salud pública en los que la masculinidad se ve inmersa, desde una perspectiva de género, Luis Bonino, indica que estos nacen de trastornos relacionados con el estilo de vida del hombre caracterizado por el estrés, el mal humor, represión, actitud temeraria, ausencia de consultas al doctor, dureza, sentido de competitividad y las nociones de omnipotencia y autosuficiencia, lo que detona un problema de salud pública que culmina con el exceso y precocidad en la mortalidad masculina”¹⁶

No debe perderse de vista que los hombres afrontan los problemas de salud de una manera peculiar y distinta a cómo las mujeres deciden procesarlos, principalmente, a través de la inhibición de sentimientos bajo un esquema de patriarcado y dominación, lo que ocasiona un bloqueo al acceso efectivo a los servicios de salud¹⁷, y con ello, a su cuidado y procuración.

El hombre mexicano del siglo XXI se enfrenta a un radical problema consistente en la identificación ambigua de lo que, por su masculinidad debe entender, aunado a la manera en la que es, o no, correcto ejercerla, pues “...muchas de las aptitudes típicamente masculinas han sido erradicadas y resultan mal vistas: cualquier expresión de virilidad se considera virilismo; la exigencia de respeto se confunde con autoritarismo; el intento de imponer alguna norma como cabeza de familia le puede llevar a ser tachado de tirano; y la ingeniería genética amenaza con su total sustitución.”¹⁸

Así, en un primer momento, es posible establecer que la masculinidad, influye en la manera en que los hombres acceden a los derechos humanos, en específico al de salud y el ejercicio de su sexualidad, frente a la feminización que de estos derechos, tras la evolución histórica de la igualdad de género y la lucha por derechos similares, se ha edificado, dando como resultado nuevos modelos de conducta e identificación personal, tal como lo identifica Juan Guillermo Figueroa, al establecer que debe observarse el cuerpo del hombre como objeto de cuidado ante la exposición a situaciones de riesgo.¹⁹

¹⁶ Bonino, Luis. *Salud, varones y masculinidad*. Seminario sobre Mainstreaming de género en las políticas de salud en Europa, Madrid, 2001, p. 183.

¹⁷ *Ibidem*, p. 184.

¹⁸ Calvo, María, *La masculinidad robada*. Editorial Almuzara, España, 2011, p. 15.

¹⁹ Figueroa, Juan, “Eso de jugar a ser hombre es algo que a veces duele” en *Masculinidad: una mirada desde el psicoanálisis*. Ediciones y distribuciones Universum, México, 2009, pp. 1-2

De esta manera, es posible observar cómo la construcción de la masculinidad y su interacción con otros derechos, como lo es la salud, no es autónoma, sino que depende intrínsecamente de la identidad, roles, estereotipos y estigmas que destacan en un determinado momento del orden social, incidiendo directamente en el sistema de sexo-género que predispone las relaciones sociales entre mujeres y hombres, y entre los propios hombres.

1.2 Escenario jurídico de la igualdad de género y el derecho humano a la salud

Los instrumentos jurídicos que contienen disposiciones referentes a la igualdad de género, eliminación de discriminación, derechos humanos, salud y sexualidad, tienen su origen, tanto en fuentes de carácter nacional, como internacional, teniendo en consideración que, conforme al artículo 1 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, con independencia del origen de la fuente, los tratados internacionales forman parte del sistema de derecho que rige a la población mexicana.

Así, en primer lugar, y refiriendo a normas de fuente nacional, la igualdad de género, e inclusive, el derecho a la salud, encuentra su protección jurídica en lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Federal, que dispone lo siguiente:

“Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Más allá de las diferencias de carácter biológico que pudieran existir, el artículo 4 constitucional otorga a hombres y mujeres el reconocimiento de la igualdad que les asiste en todos los ámbitos de desarrollo, con la finalidad de desarrollar una vida digna y optimizar su proyecto personal.

Pero además, dicho numeral, acoge también al derecho humano a la salud, el cual se encuentra delimitado por las bases y modalidades para el acceso a servicios sanitarios, comprendiendo el ejercicio de la sexualidad, espectro de la salud, en el que se ubica el estudio de las masculinidades, se insiste, abordado jurídicamente desde una perspectiva de género y la comprensión del ser sexuado.

Al respecto, es significativo destacar que el artículo 1 constitucional²⁰, amplía la protección al principio de igualdad y al derecho a la salud, en la medida en que prohíbe la comisión de actos y conductas tendentes a generar discriminación por razón de género, condiciones de salud e, inclusive, orientación sexual.

Luego, a efecto de propiciar el cumplimiento de las obligaciones del Estado, relativas al principio de igualdad, es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido enfática en determinar que debe observarse la perspectiva de género, la cual “...*constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como lo femenino y lo masculino.*”²¹

De ahí que, es a través de la perspectiva de género, que se puede visualizar el estatus de un sujeto frente al ejercicio de un derecho, teniendo como punto de partida el sexo que le asiste, sin que esta cuestión sea limitativa, por ejemplo, debiendo observar la orientación sexual o la propia identidad de género.

Por ello, la posición que guarda el hombre frente al libre ejercicio de su masculinidad, también requiere un análisis bajo la óptica de la perspectiva de género, en la cual se emplee un uso de un lenguaje sin estereotipos y prejuicios, y como también lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se aborde frontalmente la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionando el impacto de las diferencias marcadas y la neutralidad del derecho aplicable.²²

²⁰ “Artículo 1. (...) *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (...)*”

²¹ El criterio referido se encuentra visible en la tesis 1a. XXVII/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “*JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.*” Visible en el Semanario judicial de la Federación y su gaceta, 10a. Época; 1a. Sala; Libro 40, Marzo de 2017; Tomo I ; Pág. 443.

²² El criterio aludido corresponde al sostenido en la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “*ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.*” Visible en el Semanario judicial de la Federación y su gaceta, 10a. Época; 1a. Sala; Libro 29, Abril de 2016; Tomo II ; Pág. 836.

Rodolfo Lara Ponte, en su estudio *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*, indica que el artículo 4 constitucional se halla integrado por un conjunto de garantías convergentes, de derechos humanos, individuales, sociales y difusos de la población cuyos contenidos implican una concurrencia sincrónica de derechos que tiende a asegurar los niveles necesarios de bienestar, y entonces, como un resultado directo del carácter mixto de las garantías convergentes, también impone límites al Estado:

“...consistentes en la positivación de derechos fundamentales de la persona humana, a la vez que se le compele, como ente social, a realizar acciones sinérgicas para el aseguramiento de un digno nivel de vida para los gobernados. Pero no solamente eso, también lo obliga a otorgar expectativas concretas de derecho, con acciones sustentables dirigidas hacia ciertas culturas, comunidades, pueblos, etc. (...)

Por tratarse de un precepto de convergencia (...) el mejor criterio para su estudio es incluirlo dentro de las garantías sociales e incluso como un nuevo tipo de garantías que se perfila hacia la protección de los derechos humanos de la inminente tercera generación, o de los pueblos.”²³

Ello confirma que, del artículo 4 constitucional se desprenden las directrices para regular el principio de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, y al respecto, Encarnación Fernández, en el escrito *Derechos Humanos* editado por Jesús Ballesteros, señala que en el plano de la igualdad de trato ante la ley, se ha progresado en demasía en muchos países en contraste con el escenario de la igualdad de facto, pero “...ni siquiera en este campo de la igualdad jurídica está todo conseguido. En algunos países siguen vigentes disposiciones legales discriminatorias. De ahí que las primeras estrategias básicas para el futuro formuladas en la conferencia de Nairobi (julio de 1985) se refieran precisamente a la consecución de la plena igualdad de iure.”²⁴

Dicha autora, indica también que la igualdad jurídica es ciertamente un factor indispensable en el camino hacia la igualdad real en un doble sentido; en uno negativo, porque cuando existe discriminación legal, ésta supone un obstáculo grave para las aspiraciones de las mujeres; y en un sentido positivo, la igualdad real, puesto que legitima la lucha por la igualdad, permite recurrir al poder del Estado (a los tribunales, en particular) para combatir la discriminación y sirve de agente catalizador del cambio social.

²³ Lara, Rodolfo, *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*, Porrúa, México, 1997, p. 182.

²⁴ Ballesteros, Jesús (editor), *Derechos Humanos*, Tecnos, Madrid, 1992, p. 155.

Así, una nueva legislación (e inclusive una nueva interpretación de las leyes existentes) puede determinar cambios importantes en la situación social y familiar de las mujeres, pues debe advertirse que:

“...la igualdad jurídica es insuficiente por sí sola. La igualdad en sentido pleno supone no sólo la igualdad plena, esto es, la igualdad de trato ante la ley y la eliminación de la discriminación de iure, sino también de igualdad de facto, esto es la igualdad de oportunidades para ejercer los propios derechos y desarrollar las propias aptitudes y condiciones potenciales, para lo cual es necesaria la eliminación de la discriminación de facto: social, económica, cultural y familiar.

(...)

La igualdad real o igualdad de hecho requiere ante todo la aplicación efectiva de las normas jurídicas igualitarias. En este sentido es fundamental que dichas normas se encuentren garantizadas por medio de sanciones adecuadas y de la posibilidad de recurrir a la vía jurisdiccional para hacer frente a las violaciones de las normas en cuestión.”²⁵

Una vez delimitado el orden constitucional, a continuación se enuncian las principales fuentes de derecho de origen interno, en las que la igualdad de género constituye el eje de la normatividad:

- a) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- b) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- c) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Pero además, la igualdad de género no sólo es un concepto integrador que en nuestro país requiere el análisis de las fuentes de derecho interno, sino que, como se anticipó, gracias a la reforma constitucional mexicana de dos mil once en materia de derechos humanos, su protección exige la observación de normas de origen internacional, que a su vez, forman parte del sistema jurídico mexicano. Dichos instrumentos, esencialmente, son los siguientes:

- a) Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁶
- b) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- c) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Bélem do Pará).

²⁵ *Ibidem*, pp. 156-157.

²⁶ El artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señala que “*Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.*”, disposición ésta, de la que se desprende la existencia de la igualdad en materia de género, en fuente internacional.

d) Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Unidades para la Mujer (Nairobi, 1985)²⁷.

Aun cuando los instrumentos normativos que constituyen las aristas reguladoras de la igualdad de género, tanto en el orden nacional como internacional, tienen como génesis la inclusión de la mujer y la protección de sus derechos, no debe perderse de vista que, a efecto de lograr el verdadero equilibrio del orden social, el derecho debe observar la presencia del hombre, y por ende, éste debe ser también, paralelamente a la mujer, sujeto del eje normativo en materia de género.

De ahí que, cualquier interpretación normativa, sustentada en una perspectiva de género, forzosamente implica la referencia al hombre y a la mujer, como dos variables fundamentales componentes de la igualdad, lo que en el caso en estudio, repercute en el propio entendimiento de la construcción de las masculinidades modernas y el acceso del hombre mexicano del siglo XXI, a los derechos humanos.

Ahora bien, desde una aproximación general, el derecho a la salud, vinculado a la masculinidad, por la interdependencia que existe en el tema de libertad de expresión de género desde una perspectiva sexual, es un derecho fundamental que, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁸, puede definirse como el disfrute del más alto nivel -digno-, del bienestar físico, mental y social.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que el derecho a la salud se compone de libertades y derechos, en cuanto al control del cuerpo, la sexualidad y la protección en un escenario de igualdad de oportunidades para acceder al mismo.²⁹

²⁷En la Conferencia de 1985 de la ONU, destacada por su contenido y logros, los gobiernos participantes adoptaron estrategias para construir la igualdad de género desde un nivel nacional, privilegiando la propia participación de las mujeres en asuntos de protección y desarrollo.

²⁸ El derecho a la salud también se encuentra regulado en otros instrumentos normativos de fuente internacional, tales como, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

²⁹ El criterio destacado, se encuentra en la tesis 1a. LXV/2008 de rubro: “*DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS*”, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9a. Época, Tomo XXVIII, Julio de 2008, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Página: 457.

Luego, en términos del artículo 2 de la Ley General de Salud, este derecho fundamental tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.”

Debe precisarse que el núcleo duro o esencial del derecho a la salud, y a efecto de abordarlo desde una perspectiva de género en la construcción de la masculinidad, se encuentra delimitado por la noción de dignidad³⁰ en el alcance del aludido bienestar físico, mental y social, ello teniendo como punto de partida, que la dignidad no es una simple declaración de ética, sino un principio que permea en todo el sistema jurídico -inclusive, un derecho humano en sí mismo-.³¹

³⁰ En la jurisprudencia 1a./J. 37/2016 (10a.), de rubro: “*DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.*”, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación define a la dignidad como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada, y cuya protección se encuentra supeditada al actuar de autoridades y particulares. Criterio visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 10a. Época, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Página: 633

³¹ En comparación con el sistema jurídico mexicano, en la Constitución Española, se establece de manera independiente el reconocimiento al derecho a la salud, en un solo artículo, el 43, estableciendo las competencias de los poderes públicos y relacionándolo intrínsecamente con la educación. Asimismo, en la Ley General de Sanidad, identificada como Ley 14/1986, el orden jurídico español, enuncia en el numeral diez, como derechos derivados de la sanidad, el respeto a la personalidad y la dignidad humana e intimidad, los cuales se encuentran garantizados bajo el principio de no discriminación.

Dicha normatividad de la legislación española, es del siguiente contenido destacado:

Constitución Española

“Artículo 43

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

2. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.”

Ley 14/1986, General de Sanidad.

Es así, que la construcción de la masculinidad, no sólo deriva del derecho a la igualdad o el libre desarrollo de la personalidad, sino que desde una perspectiva de género, como se ha enfatizado, halla también su espectro de origen y protección en el marco del derecho a la salud derivado de la inclusión de la libertad sexual.

1.3 Igualdad de género y no discriminación

En cuanto al tema de la discriminación, y a efecto de comprender la manera en que la masculinidad se construye e incide en la participación de los hombres en los roles sociales, debe precisarse que la diferenciación que entre hombres y mujeres se realice, afecta de manera derivada o secundaria a los primeros, de ahí que no puede perderse de vista la discriminación histórica y sometimiento de la mujer, quien ha constituido el blanco principal de la multicitada desigualdad, de la que el hombre también forma parte.

Es así, que en el Informe General de la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, emitido en dos mil uno, titulado *La Discriminación en México: Por una Nueva Cultura de la Igualdad*, se instituyó que históricamente -y nuestro país no fue ni ha sido la excepción-, la discriminación hacia las mujeres ha sido una de las barreras fundamentales para lograr uno de los objetivos básicos de toda democracia, a saber, la creación de condiciones que permitan el ejercicio de los derechos ciudadanos de manera universal, siendo que, en un punto de partida, el trato injusto y arbitrario no sólo ocasionan su diferencia con el hombre, sino que origina lisa y llanamente, desigualdad, atentando de manera frontal contra los principios y valores de la convivencia democrática minando las bases de la equidad, la libertad y la justicia. En dicho informe, se esclareció lo siguiente:

“...En México, la jerarquización entre los sexos ha producido efectos gravísimos en la situación de la mujer. En términos generales, el daño que ha tenido la discriminación genérica de las mujeres puede comenzar a vislumbrarse a través del llamado Índice del Desarrollo relativo al Género (IDG), propuesto por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Dicho índice ha tenido la virtud de hacer evidentes las diferencias que se presentan entre hombres y mujeres en materia de desarrollo urbano. Así, puesto que el Índice de Desarrollo Humano, no permitía realizar un análisis comparativo entre los géneros, el PNUD construyó el IDG, que precisa las desigualdades de género y muestra con toda claridad que el progreso de las mujeres en materia de desarrollo humano está a la zaga del registrado pro los hombres, y nos

“Artículo diez

Todos tienen los siguientes derechos con respecto a las distintas administraciones públicas sanitarias:

1. Al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por su origen racial o étnico, por razón de género y orientación sexual, de discapacidad o de cualquier otra circunstancia personal o social. (...)”

sitúa frente a un fenómeno discriminatorio de carácter estructural y cultural de alcances y consecuencias altamente negativas para la calidad de vida de las personas afectadas.”³²

En síntesis, se señala en dicho informe, que la discriminación que viven las mujeres mexicanas es un hecho irrefutable que afecta gravemente el ejercicio de sus derechos y el disfrute de sus libertades fundamentales, lo que, como ha quedado precisado, afecta de manera derivada a los hombres, hoy, en la construcción de su masculinidad.

Asimismo, la extensión de las conductas discriminatorias en prácticamente todos los ámbitos de la vida del país, deja ver que no se está frente a hechos aislados sino frente a un fenómeno cultural que se expresa de manera integral, tanto en la vida pública como en la privada. La discriminación a la mujer –lo cual ha tenido una repercusión en el hombre-, representa pues, un obstáculo fundamental para la consolidación efectiva de formas de convivencia social y política cabalmente democráticas.

En el *Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México* realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, se precisó que a la polarización entre hombres y mujeres, contribuyen las diferencias en el desarrollo del marco jurídico, institucional, presupuestal, social, económico y cultural de los estados del país, originando circunstancias de desigualdad e inequidad para las mujeres; estableciendo que la cultura de género y las estructuras de poder, fortalecen las asimetrías y mantienen los estereotipos tradicionales.³³

Al respecto, conviene indicar que “...no se trata ahora de victimizar a los hombres, sino de hacer sensible el impacto y los problemas específicos que genera la masculinidad tradicional o sexista, también en los hombres. Sacar a la luz y nombrar los inconvenientes que una masculinidad hegemónica produce en los hombres puede ser una estrategia válida para valorar el cambio de los hombres hacia la igualdad. Puede convencerles de que con el cambio pierden privilegios pero gana calidad de vida.”³⁴

³² Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, *La Discriminación en México: Por una Nueva Cultura de la Igualdad*, México, 2001, pp.135-136.

³³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, *Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México*, Programas Educativos, México, 2004, p. 142.

³⁴ *Op.cit.* Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, *Los hombres, la igualdad y las nuevas masculinidades*, p. 34.

Para entender el fenómeno de la discriminación, y la manera en que las nuevas masculinidades se encuentran obstaculizadas por la hegemónica, hay que tener en cuenta factores como los micromachismos, pues las relaciones de poder asimétricas implican una estrategia o maniobra de dominación, inclusive, en lo cotidiano, limitándose la autonomía personal de mujeres (y otros hombres).³⁵

Así, queda precisado, que el surgimiento de nuevas masculinidades, se encuentra vinculado también con la noción de igualdad, no sólo entendido como la paridad entre sexos o como un derecho fundamental en sí mismo, sino que, tal como lo señala Luigi Ferrajoli, en *El principio de igualdad y la diferencia de género*:

“...es siempre un principio regulativo que seguirá siendo violado hasta que persistan las razones sociales, económicas y culturales que hoy en día sostienen el dominio masculino. Pero eso no le limita su valor normativo, pues si fuera así, sería como decir que el hábeas corpus no tiene ningún valor porque con frecuencia, de hecho, la policía efectúa arrestos de manera arbitraria. El verdadero problema, el que requiere intervenciones precisas e imaginación jurídica, es la elaboración de un garantismo de las diferencias de género que sirva de hecho para la realización de la igualdad en su sentido más amplio posible.”³⁶

³⁵ *Ibidem*, p. 41.

³⁶ Ferrajoli, Luis. “El principio de igualdad y la diferencia de género”. En Juan A. Cruz Parceró y Rodolfo Vázquez (coords.), *Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres*, México Fontarama-SCJN, 2010, p. 26

CAPÍTULO 2

LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA FRENTE A LAS NUEVAS MASCULINIDADES

2.1 La heteronormatividad, violencia y poder

Ser hombre es una convención social. La manera en la que nos comportamos depende intrínsecamente de la carga de información que, como individuo, miembro de una comunidad, cada hombre recibe de acuerdo al entorno al que pertenece. Es así, que en una sociedad patriarcal, las reglas que rigen la conducta masculina tienen su génesis en el ideal que, de ser un hombre, la sociedad ha aceptado como una concesión mayoritaria, la cual, obedece a la heteronormatividad.

Todo a nuestro alrededor se encuentra regulado por normas, que si bien en un primer orden son de carácter social o moral, a través de los procesos de creación y estructuración del poder, se trasladan al orden de lo jurídico, para convertirse en estatutos y directrices sobre la manera en que los derechos deben otorgarse, en alcance y medida, a los hombres.

La heteronormatividad, entendida como una construcción social en la que prepondera la heterosexualidad como estandarte en las prácticas sociales, políticas y económicas, cobra vital importancia en la concepción de hombre moderno, en el momento exacto en que se vincula con una posición de supra ordinación –respecto a la mujer y otros hombres-, orientada por características de virilidad, violencia, capacidad económica y reproductiva.

En ese sentido, la heteronormatividad se ha convertido en un medio de control social, que si bien en gran medida ha perjudicado el desarrollo de las mujeres en los distintos ámbitos de desarrollo, cierto es que el punto clave para comprender el objeto que controla, es la propia masculinidad, impactando con ello, en consecuencia, al hombre.

Resulta una paradoja pensar que una posición de poder de un sexo sobre otro, e inclusive de un género sobre otro, causa a aquél que se encuentra en la cima (el hombre), una desventaja social, sin embargo, traducido en el ejercicio de la masculinidad, ello encuentra claridad en términos de represión y descuido a las necesidades físicas, psicológicas e intuitivas, en las esferas que componen al hombre: individuo, padre, hermano, hijo, amigo, trabajador, entre otras.

Pero no sólo se menoscaban las áreas de desarrollo de acuerdo al rol que cada hombre desempeña en el tipo de relación que establece o es partícipe, sino que además, la masculinidad hegemónica, derivada de la heteronormatividad, impide el ejercicio y goce libre de los derechos humanos que por el simple hecho de ser individuo, le corresponde, afectando con ello, prerrogativas de carácter irrenunciable, como lo es la salud, en relación con su sexualidad.

Así, la heteronormatividad que impera en la sociedad mexicana, cuyos ingredientes principales son el machismo, el discurso de odio y discriminación en materia de género, el uso indebido del lenguaje y una estricta línea de ejercicio de roles, ha ocasionado que el hombre únicamente pueda identificarse como tal –como hombre-, a la luz de normas estructuradas desde la heterosexualidad, lo que al problema de la construcción de la masculinidad, agrega una nueva variable, consistente en la práctica de una orientación sexual socialmente aceptable y deseable.

Cuestión ésta, que no sólo representa un problema a los hombres homosexuales, sino que inclusive, a los propios heterosexuales, quienes deben ejercer esa orientación ideal, no con libertad, sino bajo los cánones que se exigen para ser reconocidos como tal.

Ser hombre, como se dijo, no sólo es una cuestión de asignación de sexo, sino que socialmente, es una construcción de identidad, y por ende, de la masculinidad, que en la mayoría de las ocasiones, no es en realidad el reflejo del deseo interno y la concepción que el individuo tiene de sí mismo.

De esta manera, la heteronormatividad, al encontrarse ligada de manera íntima con la identidad de género, comprende también asignación de modelos, no sólo para los hombres en términos de masculinidad, sino también a las mujeres por cuanto hace a su feminidad, lo que implica, una separación contundente entre ambos, erradicando la posibilidad de establecer una escala de matices entre la masculinidad y la feminidad, de la cual, hombres y mujeres, identifiquen el espectro que mejor satisface sus intereses, sin que ello les implique, dejar de ser hombre, o dejar de ser mujer, sino la aproximación a un modelo de género auténtico y personal.

En ese sentido, *“...es por la fuerza de estas ideologías que en la conformación de la vida social e interacciones cotidianas se da por hecho que todas las personas son heterosexuales, y que los hombres, masculinos y heterosexuales, deben cumplir con los roles*

que les han sido asignados, y las mujeres, femeninas y heterosexuales, cumplan con aquello que se espera de ellas”³⁷, creando así, un sistema de pesos y contrapesos en materia de género, incompatibles entre sí, y con rasgos de entera discriminación, no sólo entre hombres y mujeres, sino entre miembros del mismo grupo, es decir, segregación interna entre los propios hombres y entre las propias mujeres.

Dicho sistema de pesos y contrapesos ha perpetuado un problema coyuntural a considerar, consistente, en la comisión de conductas violentas de hombres a mujeres, y de hombres a hombres, quienes bajo un esquema de heteronormatividad, buscan la legitimación del entorno desde un origen falso, esto es, una concepción equívoca de lo que implica la masculinidad, ejercida sólo desde una faceta hegemónica, ocasionando con ello, una forma estereotipada de pensar, ser, estar y actuar en el mundo, asentando privilegios y poder a los hombres³⁸, se insiste, bajo un esquema de violencia³⁹.

El reconocimiento de la existencia de la violencia de género y la lucha incansable por su desvanecimiento y erradicación, es la panacea de la evolución de los derechos de la mujeres, a quienes desde una dimensión histórica, el hombre ha sublevado a través de la masculinidad hegemónica.

Sin embargo, en el intento continuo de propiciar un ambiente de igualdad, esa violencia se ha incrementado bajo otras nociones, ya no identificables en el espectro de actos impropios físicos, morales, psicológicos, económicos, entre otros, sino en la deconstrucción de la propia identidad de género, en la cual, el hombre no sólo ha tenido que desdibujar su masculinidad y adaptarla a los nuevos dogmas, sino que además, ha tenido que transitar por un proceso propio de discriminación y de pérdida de rasgos de los que la heteronormatividad, ilegítimamente, le había dotado.

³⁷ Serrato, Abraham N. y Balbuena, Raúl. *Calladito y en la oscuridad. Heteronormatividad y closet, los recursos de la biopolítica*. Revista Culturales, Universidad Autónoma de Baja California, volumen III, número 2, julio-diciembre, 2015, página 165.

³⁸ En *Los hombres, la igualdad y las nuevas masculinidades*, editado por el Instituto Vasco de la Mujer, se señala que la masculinidad hegemónica, es negativa para los propios hombres, cuestión que se conoce como “problemas de género de los hombres”.

³⁹ Michael Kaufman, en *Las siete P's de la violencia de los hombres*, identifica que la violencia ejercida por hombres puede ser analizada desde siete escenarios, a saber, el poder patriarcal, la percepción de derecho a los privilegios, el permiso, la paradoja del poder de los hombres, la armadura psíquica de la masculinidad, la masculinidad como una olla psíquica de presión y las pasadas experiencias.

De esta manera, la masculinidad hegemónica, entendida como un modelo de género rígido, ha perpetuado la sobrevaloración de la heterosexualidad bajo una apreciación incorrecta de sus componentes esenciales en materia de orientación sexual –el deseo por el sexo opuesto-, ampliándola a la delimitación de cualidades que deben desarrollarse y expresarse, con la finalidad de ser identificado como un verdadero hombre.

En la sociedad mexicana, en vías de transición sobre la manera de construir relaciones sociales, ejercer derechos y presentarse al entorno como individuo desde la heteronormatividad, es un obstáculo al fin último de toda sociedad, la igualdad, comprendida en su acepción de género y vinculada directamente con la protección integral de derechos fundamentales, donde el único modelo de género aceptable, es aquél que, sin limitaciones injustificadas, satisfaga a hombres y mujeres, como individuos y miembros del orden social.

2.2 La masculinidad hegemónica y la transición a las nuevas masculinidades.

El origen de toda norma, es un hecho social. Así, en la medida en que la sociedad formula nuevas demandas atento a las necesidades emergentes, las normas jurídicas deben ser lo suficientemente eficaces a fin de anticipar las hipótesis que permitan el ejercicio óptimo del cúmulo de prerrogativas.

Tal procedimiento de adaptación y evolución normativa, ocurre en el escenario de modelos de género, al caso concreto, de masculinidades, donde las normas jurídicas, están abandonando paulatinamente la noción de heteronormatividad, por ejemplo, al haberse concluido la existencia del matrimonio igualitario.

Sin embargo, el quehacer normativo, se encuentra aún limitado, en gran medida, por el propio orden social, en el que la masculinidad hegemónica continúa rigiendo los cánones de comportamiento, asignación de roles y elección de género, frente a las nuevas masculinidades emergentes⁴⁰, derivadas de la apertura y defensa de derechos de las mujeres, y el redescubrimiento que el hombre ha tenido de sí mismo.

En la sociedad mexicana contemporánea, en la que el constante cambio y movimiento es ya una de sus características principales, el hombre se encuentra en un punto de inflexión en

⁴⁰ Al referir a “nuevas masculinidades” de manera plural e indeterminado, se pretende respetar un principio de inclusión en el que cada hombre integra su propia masculinidad, es decir, no puede establecerse un modelo específico de nuevas masculinidades, pues ello implicaría caer en el mismo error de la hegemónica, la elaboración de dogmas.

el que es necesario que, por un lado, abandone estereotipos que asfixian el ejercicio de sus prerrogativas, y por otro, conozca las alternativas que tiene para estructurar el modelo de género que mejor le convenga, no sólo desde una perspectiva sexual, sino incluyente al proyecto de vida y el cuidado de su salud.

Si se toma en consideración que la masculinidad dominante –hegemónica–, es también una forma de complicidad entre varones empoderados por un sistema patriarcal, aceptando un rol jerárquico respecto de otros hombres y las propias mujeres⁴¹, entonces, es posible identificar que esa masculinidad, se construye a partir de sexismos, misoginia y homofobia.

Luego, estas variables son ya incompatibles con el nuevo orden social, y por supuesto, el jurídico en vías de desarrollo. Es así, que el hombre moderno no sólo se identifica como hombre por su sexo, sino por características, gustos, actitudes y aptitudes, que le permiten, simultáneamente, pertenecer al grupo social general, establecer múltiples tejidos sociales y, en el ámbito de lo íntimo y privado, reconocerse como un ser complejo, y no reducido a su mínima expresión, es decir, bajo un canon hegemónico sexual.

Ello significa que, el hombre mexicano está transitando de la masculinidad hegemónica a las nuevas masculinidades, las cuales, aún están en proceso de formación, y que dado que el género, mayoritariamente, es una construcción interna, elaborar un catálogo de ellas, implicaría el riesgo de convertirlas en estructuras rígidas, cometiendo en consecuencia una petición de principio respecto del dogma imperante que se desea erradicar.

Entonces, debe establecerse que las nuevas masculinidades son y existen por el hombre mismo, en un tiempo y espacio determinado, y con la identificación de su sexo, género y orientación sexual, variables éstas que fluctúan de individuo en individuo, a través de la forma en que entienden su propia masculinidad, sea desde la responsabilidad que ello implica, la identificación de la salud sexual y reproductiva, o bien, la aproximación o disociación del modelo dominante de lo que ser hombre implica.⁴²

⁴¹ Oscar Guash señala en *Héroes, científicos, heterosexuales y gays*, que la masculinidad es un pacto entre varones, quienes deben asumir una postura contundente, rechazando o aceptando aquélla que es dominante, lo que origina una exclusión de quienes deciden apartarse.

⁴² Stern, Claudio, *et al.* Masculinidad y salud sexual y reproductiva: un estudio de casos con adolescentes en la Ciudad de México en *Salud Pública de México*. Vol. 45, suplemento 1, Cuernavaca (enero 2003). Versión electrónica disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342003000700007. Fecha de consulta: 21 de octubre de 2017.

Sin embargo, si tiene como punto de partida que la masculinidad nace del terreno del género y su expresión, y que en consecuencia, es un producto social sujeto a constante cambio y adaptación al tiempo y grupo social al que se pertenece, es posible establecer un orden simbólico que conlleva a delimitar e identificar la línea de transición de una masculinidad hegemónica a las nuevas masculinidades, sin excluir aquella masculinidad subordinada a la predominante, en la que el hombre, con independencia de si pacta o no con la hegemónica, adquiere una actitud pasiva sobre su propia transición, limitándose a cumplir los mandatos de aquéllos que se encuentran en una posición superior ilegítima, y al mismo tiempo, discriminando a quienes han decidido abandonarla, y por ende, transitar.

Ese orden simbólico se compone de diversos atributos que caracterizan a la masculinidad, tales como desarrollo de la personalidad, valores, emociones, comportamientos, rasgos culturales, cuidado de la salud, lenguaje y actitudes.

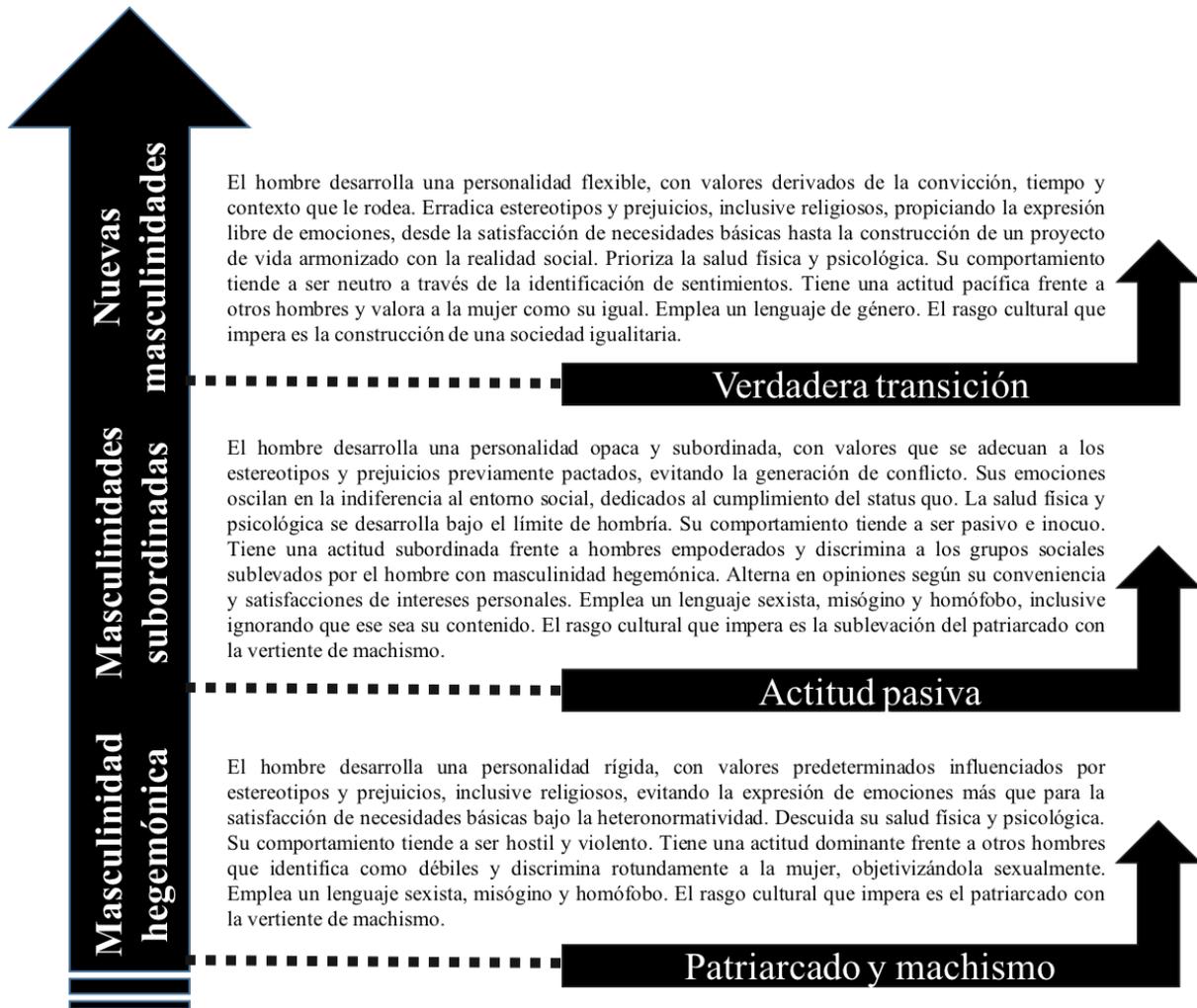
Así, teniendo en cuenta esas variables, como se anticipó, es posible establecer un espectro de la transición entre las masculinidades, las cuales, se insiste, no son únicas, y cada una de ellas, es la construida por el hombre en lo individual, ya que, considerar lo contrario, implicaría la imposición de un nuevo orden social en materia de género, como por ejemplo, indica Oscar Guash, ocurre paradójicamente en algunos grupos sociales de hombres homosexuales, en donde no obstante que constituyen un grupo que de facto es segregado por la masculinidad hegemónica, al establecer la propia y alterna, la construyen bajo los mismos dogmas de la dominante de la que se han apartado⁴³, precisamente, al querer establecerla como única y rígida, trasgrediendo con ello, nuevamente, la noción de diversidad.

En ese sentido, a continuación se propone un modelo de género a partir de la transición de la masculinidad hegemónica a las nuevas masculinidades, el cual únicamente constituye un instrumento para su ágil identificación, mas no así un esquema rígido excluyente de posibilidades alternas:

Esquema 1

⁴³ Oscar Guash indica que las masculinidades subordinadas no son en realidad una opción contraria al modelo hegemónico, pues inclusive, reproducen instrumentos simbólicos utilizados por la dominante. Guash, Óscar, *Héroes, científico, heterosexuales y gays*. Edición Bellaterra, Barcelona 2006, p. 24

Transición de las masculinidades⁴⁴



El anterior esquema de masculinidades, pone de manifiesto las características esenciales de cada uno de los tipos aquí identificados en tres grandes grupos (enunciativos mas no limitativos), con la finalidad de establecer el proceso de transición de la masculinidad hegemónica, pasando por las subordinadas, hasta llegar a las nuevas, cuyo distintivo es la empatía al entorno y la identificación del hombre como un ser libre y capaz de construir su género a la luz de la propia personalidad y comprensión del entorno.

Transitar de una masculinidad hegemónica a las nuevas masculinidades, requiere observar que el hombre desempeña determinados roles en la intimidad de su privacidad y en la vida pública frente a su comunidad. El estado ideal de construcción de género sería la

⁴⁴ Elaboración propia

existencia de congruencia entre ambos escenarios, sin embargo, ello es complejo, aún en la propia transición, pues en el camino existe el riesgo de generar una percepción de debilidad y, en consecuencia, cuestionar la masculinidad⁴⁵.

En ese sentido, si el hombre en lo privado adopta una actitud flexible y empática respecto de sí mismo y los demás, lo que se halla en el espectro de una nueva masculinidad, pero al mismo tiempo, en lo público, se rige bajo la heteronormatividad, lejos de representar una verdadera transición, implica el sometimiento indirecto a la masculinidad hegemónica, pues el ejercicio libre de los derechos y el desarrollo de la personalidad, no sólo nacen, al caso, desde la construcción del género de manera interna, sino también, desde la expresión del mismo en la vida pública, siendo sólo ahí, en ese espacio, en donde la masculinidad cobra su pleno goce y manifestación.

La manera en que el hombre identifica su género y lo expresa, supone dos premisas fundamentales: el auto reconocimiento y la auto definición, las cuales son procesos que se desempeñan desde temprana edad y que, en principio, son resultado del conocimiento empírico tras la exploración de la propia masculinidad, entendida de manera interna y conceptualizada con el exterior.

A través del auto reconocimiento de su masculinidad, el hombre adquiere la noción de individualidad del ser y la habilidad de reflexionar sobre sí mismo y las acciones que ejecuta en el mundo exterior, mientras que, por medio de la auto definición, identifica, de una manera organizada, aquéllos caracteres que diferencian a algunos hombres de otros, y que pueden ocasionar la construcción de vínculos empáticos, o bien, la intuición de no pertenecer a cierto grupo social.⁴⁶

⁴⁵ Héctor Pizarro, en el texto *Porque soy hombre*, señala que "...aprendemos a 'ser hombres' dentro de un esquema social muy rígido y formal, machista. La sociedad nos construye, nos inculca actitudes, valores y formas de conducta, y si no nos conformamos a sus normas y expectativas nos aísla, nos castiga, nos margina. En este proceso de construcción social, existen dos modelos: uno para nosotros los hombres y otro para las mujeres. Empieza con el nacimiento de un bebé, ropa azul para él, rosa para ella, muñecas para ella y carritos para él, y sigue a lo largo de todas las etapas de la vida: la infancia, la juventud, la adolescencia, y aun cuando somos adultos y ancianos. La sociedad nos programa, nos construye, y pocos hombres cuestionamos y criticamos su forma de hacernos hombres." Pizarro Héctor, *Porque soy hombre*, Universidad Juárez del Estado de Durango, México, 2006, p. 73.

⁴⁶ En *Psicología del Desarrollo Humano I*, compilado por Socorro Sandoval, se establece que el conocimiento de sí mismo, conlleva a una persona a guiarla entre lo que hace y lo que desea hacer en el futuro, aunado a que el auto reconocimiento y la autodefinición, comienzan con la auto conciencia del propio ser, propiciando con ello, el desarrollo personal e interno. Sandoval, Socorro, Comp., *Psicología del Desarrollo Humano I*, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 2008, p. 223.

Es así que, el análisis de la transición de las masculinidades, permite establecer, en lo específico, la manera en que el hombre interactúa con los derechos humanos a través de los roles que le son asignados de acuerdo al tipo de masculinidad con el que se identifica y decide ejercer, por elección o resignación, en su individualidad (ámbito privado) y en cada esfera social (ámbito público), siendo, el escenario de las nuevas masculinidades, el más positivo para la edificación de un estilo de vida empático a la sociedad actual y la diversidad que lo caracteriza.

2.3 Opciones para la consolidación de nuevas masculinidades

La masculinidad, como una construcción interna y social, es dinámica y evoluciona de acuerdo a la concepción que el modelo de género en determinado espacio y tiempo, se adopte por cada hombre miembro de un grupo social.

A través de los movimientos sociales, de la apertura tecnológica a la información, la globalización, las manifestaciones feministas, la lucha por la diversidad y la introducción de la noción de masculinidad paralelamente a la feminidad, así como el uso de lenguaje inclusivo, se ha acelerado el proceso de transición de la masculinidad hegemónica a las nuevas masculinidades.

De alguna manera, y teniendo como punto de partida que no sólo es importante comprender el alcance de identificarse en un género, sino también, de expresarlo, "*...la masculinidad tradicional como hemos visto, no es un valor esencialista, sino culturalmente construido. Y precisamente por ser un constructo social y porque las realidades sociales no son estáticas, es susceptible de ser modificada. En su proceso de deconstruir la artificiosidad de la sociedad jerárquica, los grupos marginados han provocado que el varón comience a revisar los presupuestos en que se ha asentado su masculinidad y con ello, la posibilidad de construir nuevas sociedad.*"⁴⁷

Sin embargo, como en todo proceso de cambio y construcción social, existen altibajos que permean en la consolidación de una libertad plena de seleccionar la masculinidad que mejor se adecua a la personalidad y al estilo de vida individual, de entre aquéllas que se consideran positivas, es decir, las que privilegian la igualdad entre hombres, la equidad social

⁴⁷ Segarra, Marta y Caribí, Angels, *Nuevas masculinidades*, Icaria Editorial, Barcelona, 2000, Página 23.

con las mujeres y la posibilidad de ser congruentes entre el auto reconocimiento y la auto definición que, como hombre, se tenga en los ámbitos público y privado. Dichos altibajos rugen por el miedo y la inseguridad de transitar de una masculinidad mayoritariamente entendida y pactada, a aquella que por definición, se encuentra sujeta a crítica a partir de la negación y el rechazo a lo nuevo, diferente, e inclusive, atractivamente amenazante.

Las herramientas con las que los hombres pueden lograr la consolidación de nuevas masculinidades, surgen de la flexibilidad en la comprensión de la existencia de una nueva sociedad y nuevos modelos familia, pues precisamente, es desde el núcleo social fundamental, donde la individualidad cobra relevancia al manifestarse en el tejido social. Así, algunos de esos métodos de estructuración, orden y consolidación, son los siguientes:

Esquema 2
Consolidación de las nuevas masculinidades⁴⁸

Opción de consolidación	Objetivo
Educación a través de pensamiento crítico y proactivo	Construir la noción de nuevas masculinidades a través del conocimiento impartido sobre la posibilidad de la libre elección y construcción del género y su expresión.
Flexibilidad laboral	Compatibilizar la vida personal con el trabajo a fin de lograr un equilibrio físico y psicológico adecuado para la construcción de la masculinidad.
Reconstrucción de modelos de familia y roles	Adecuar las nuevas masculinidades a las necesidades y características de los tipos de familia actuales y la distribución de roles entre sus miembros.
Paternidad	Entender la paternidad como un derecho de los hombres, paralelo a la maternidad, otorgando licencias coherentes en caso de actividad laboral y reconociendo el desempeño del hombre como progenitor.
Grupos de reflexión	Organizar foros y comunidades de discusión sobre la diversidad y el ejercicio libre de la masculinidad ⁴⁹ .

⁴⁸ Elaboración propia

⁴⁹ Marta Segarra y Angels Caribí, señalan que “...los varones pueden cambiar y lo están haciendo. En países como Australia, Canadá, Estados Unidos, Holanda, Inglaterra, los países escandinavos y España han surgido los Men's groups (en Madrid existe el -Centro de Estudios de la Condición Masculina- dirigido por Luis Bonino). Inicialmente la mayoría de estos grupos fueron constituidos por hombres próximos a mujeres feministas atraídos por el sentido de comunidad y apoyo que vinculaba a las mujeres en su lucha por la igualdad de derechos. De ellas aprendieron que lo personal es político y llevaron este principio a la práctica. Estos hombres manifestaron su deseo de tener relaciones igualitarias con las personas que les eran más próximas y procedieron a revisar las imágenes

Movimientos sociales	Organizar a la sociedad civil con la finalidad de implementar programas o actividades públicas y pacíficas orientadas a la diversidad y la masculinidad.
Positivización de las masculinidades	Reformar las normas jurídicas para su adecuación a los nuevos modelos de género y expresión, destacando la nueva asignación de roles y las nuevas masculinidades, en conjunto, con los derechos de las mujeres y la feminidad.
Políticas públicas de género y salud sexual	Accionar programas estatales cuyo objetivo sea promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio libre e informado de la masculinidad.

De esta manera, para que las nuevas y positivas masculinidades sean una realidad, no basta con establecer derechos de papel, sino que es necesario implementar medidas que ocasionen la verdadera transición desde la hegemónica, la cual es aún una realidad social mexicana.

Validar nuevos modelos de comportamiento e identificación, requiere la flexibilidad en el pensamiento, invitando a la reflexión del cambio, en conjunto con las mujeres, quienes tras la discriminación histórica de la que han sido objeto, conocen y entienden las entrañas de un problema social, moral, político y jurídico, como lo es la limitación del ejercicio del género y su expresión.

La creación de programas y espacios orientados a la construcción de un vínculo de confianza entre hombres y mujeres, permite además, analizar el orden social desde una perspectiva género, lo que en consecuencia, origina una mayor protección, no sólo en el ámbito familiar, político y económico, sino en la esfera de la procuración de los derechos humanos, otorgando al hombre una posición igualitaria que, a su vez, permita la sensibilización en materia de salud y sexualidad.

polarizadas en base a una diferencia de género." Op. Cit. Segarra, Marta y Caribí, Angels, Nuevas masculinidades, p. 23

CAPÍTULO 3

MASCULINIDADES Y EL DERECHO HUMANO A LA SALUD Y SEXUALIDAD

3.1 El hombre y el derecho humano a la salud y sexualidad

El ejercicio pleno de la masculinidad, además de constituir el resultado de la selección del género y su expresión, define la forma en que el hombre accede al goce de los derechos humanos. Es así que dependiendo del tipo de masculinidad, es posible analizar el alcance de uno de los derechos fundamentales de mayor importancia en el desarrollo de la personalidad, como lo es la salud y la sexualidad.

El derecho humano a la salud es protegido por hombres y mujeres mexicanas, en un plano de igualdad, en términos constitucionales y a través de normas de fuente internacional. Sin embargo dicha igualdad jurídica, no puede considerarse materializada, en el caso de los hombres, si el modelo de masculinidad imperante lo es la hegemónica, pues es una característica de ésta, la inhibición del cuidado de la salud, el cual es un tema de mujeres o de otros hombres, cuya masculinidad se encuentra cuestionada y se relaciona con la debilidad.

Ahora, en lo específico, cabe señalar que la Organización Mundial de la Salud, define a este derecho fundamental como el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud eficiente, el cual se encuentra regido por los principios de no discriminación, disponibilidad, accesibilidad, calidad, rendición de cuentas, universalidad, entre otros. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha identificado que el derecho a la salud, tiene dos dimensiones, una de tipo individual y otra, social.

La dimensión individual, señala el Alto Tribunal de México, “...se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar”, mientras que la dimensión social, implica “...el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer

*los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud*⁵⁰.

Lo anterior significa que el derecho a la salud no debe entenderse como una simple obligación estatal de proporcionar servicios en materia de cuidado personal y procuración de bienestar, pues esa es sólo su dimensión pública o faceta social, sino que además, el alcance de esta prerrogativa fundamental, se amplía a una dimensión de tipo individual en la que la persona busca la obtención de un bienestar integrado por diversas esferas: física, mental, emocional y social.

De esta manera, es precisamente la dimensión individual del derecho a la salud, la que cobra vital importancia, tanto en la integración de la masculinidad, como en la forma en que se accede al derecho humano correspondiente –salud–, ello si se tiene en consideración que en el ámbito de la intimidad, analizada desde el auto reconocimiento y la auto definición, el hombre descubre las variables que lo identifican como tal y que lo asocian a una expresión de género determinada.

Es pues la masculinidad, no sólo un vehículo por el que el hombre accede al derecho de la salud, sino que de manera simultánea e inversamente proporcional, la masculinidad es producto del ejercicio pleno de esa prerrogativa fundamental, creando así, un binomio perfecto que adquiere una dimensión jurídica en cuanto a su protección y aseguramiento.

Entonces, es posible concluir que, el núcleo duro del derecho a la salud, centrado en la dignidad humana y la búsqueda del bienestar personal en las esferas de desarrollo, públicas y privadas, se irrumpe en la medida en que el hombre, de acuerdo al tipo de masculinidad adoptada, accede al mismo, ya que un hombre con masculinidad hegemónica, inhibe el cuidado de su salud desde el ámbito privado, luego, un hombre con masculinidad subordinada, mantiene su salud sin cuestionar los límites que le establece la heteronormatividad, mientras que el hombre que elabora una nueva masculinidad, a partir de la comprensión de sí mismo y su entorno, accede al derecho a la salud bajo un esquema de libertad, conciencia y espontaneidad.

⁵⁰ Las dimensiones del derecho a la salud, se encuentran comprendidas en la tesis 1a. CCLXVII/2016 (10a.), de rubro: “*DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.*”, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Décima Época, Registro: 2013137, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Página: 895

En vía de consecuencia, el sistema jurídico y sus operadores, se enfrentan ahora, a un paradigma de la estructuración del derecho fundamental a la salud, pues si su alcance de protección se encuentra definido por determinadas dimensiones y áreas de aplicación, entonces, su protección y garantía, dependen intrínsecamente del caso concreto, bajo la noción de la diversidad, inclusive infinita, de nuevas masculinidades.

Sin embargo, ello no significa que la multiplicidad de masculinidades, nuevas y positivas, implique incertidumbre jurídica en cuanto al contenido de la salud de los hombres, sino que por el contrario, únicamente define la manera en que el hombre, como un sujeto de derecho, matiza su ejercicio desde la comprensión que su expresión de género, le permite desde un nivel subconsciente hasta la materialización de la realidad, identificado como un ser social.

En ese sentido, referir al derecho humano a la salud, bajo una perspectiva de género, conlleva de manera directa a una vertiente de su alcance y protección: la salud sexual. Es ésta, precisamente, el punto de partida de la comprensión de la relación que existe entre los derechos humanos –inclusive no sólo el de salud-, con la libertad de adoptar la masculinidad emergente que mejor se adapte al modelo de vida y concepción personal. Por ende, en la medida en que el hombre se conciba como un ser sexual, sano y pleno, el cuidado y protección de la salud, desde el ámbito interno, se optimiza.

La sexualidad es un componente indispensable en el desarrollo de los hombres, sin que sea reducido a su mínima expresión en cuanto a características físicas de cada sexo o la obtención de placer, sino que, en el multicitado nivel de la intimidad y ámbito privado, adquiere un espectro mucho más amplio en la construcción de la identidad masculina. Así, el reconocimiento como ser sexual, y el respeto a la expresión de la sexualidad de otros, permite al hombre romper estructuras de poder hegemónico, dejando atrás estereotipos y asignación de roles.⁵¹

⁵¹ Inclusive, al resolver el amparo en revisión 457/2012, relativo al matrimonio igualitario, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que “...dentro de los derechos fundamentales, se encuentra el derecho a la identidad personal y sexual, entendiéndose por el primero, el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo, lo que implica, además, la identidad sexual, que lo proyecta frente a sí y socialmente desde su perspectiva sexual, así como su preferencia u orientación sexual y que, por tanto, se inscribe dentro de la autodeterminación de las personas e incide en el libre desarrollo de las mismas, al ser un elemento que innegablemente determinará sus relaciones afectivas y/o sexuales con

El libre y sano ejercicio de la sexualidad en el campo de las nuevas masculinidades, empodera al hombre por el hombre mismo, cuestión que impacta, en el empoderamiento de la mujer, pues un hombre que se auto define como libre y seguro de sí mismo (pública y privadamente), reconoce y respeta la libertad de los sujetos pertenecientes a su grupo social, incluyendo a otros hombres y a las propias mujeres, éstas últimas, también en el proceso de aseguramiento y amplitud de derechos, todos oprimidos por el patriarcado, el machismo y la heteronormatividad.

La masculinidad hegemónica impide el estímulo del hombre a pensar en sí mismo, como un ser sexuado y libre de disponer sobre su cuerpo y mente, preocupándose por su cuidado y bienestar, convirtiéndolo entonces, en un ser hostil y violento sin una aproximación espontánea al ejercicio real del derecho de salud y siendo presa fácil, en el ámbito privado, de la rigidez en su expresión de género y sexualidad.

Por el contrario, las nuevas y positivas masculinidades, desde el proceso interno de auto definición sin estereotipos, y bajo un esquema de normatividad flexible apartada de la heterosexualidad y el machismo como modelos únicos de comportamiento, genera el auto reconocimiento del hombre como un ser pleno y sano, en ejercicio libre y espontáneo de su salud y sexualidad, impactando en la comprensión de su cuidado, desde lo cultural, conductual y el modelo de vida que se desee adoptar⁵².

Las anteriores interacciones pueden presentarse de manera simultánea en los distintos grupos de hombres sin importar las múltiples combinaciones entre género, orientación sexual y expresión de género, siendo el punto clave para su interacción, identificar desde donde se construye la noción de hombre, esto es, a partir de la adopción de una masculinidad hegemónica o con un estándar de nueva y positiva masculinidad. Ello se representa de la siguiente manera:

personas de diferente o de su mismo sexo.” México, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, amparo en revisión 457/2012, Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, 2017.

⁵² Lohan, María. How might we understand men’s health better? Integrating explanations from critical studies on men and inequalities in health, *en Social Science & Medicine*. (Junio 2007), Disponible en:

<https://www.xyonline.net/sites/default/files/Lohan,%20How%20might%20we%20understand%20men%27s%20health.pdf>, fecha de consulta: 21 de octubre de 2017, p. 501

Esquema 3
Interacción de las nuevas masculinidades y el derecho a la salud y sexualidad⁵³



⁵³ Elaboración propia

Esquema 4
Interacción de la masculinidad hegemónica y el derecho a la salud y sexualidad⁵⁴



A partir de la interacción de conceptos en materia de género y el entendimiento de las facetas de reconocimiento del hombre como un ser sexuado, es que se propone el anterior modelo teórico de masculinidades a la luz del derecho humano a la salud y la sexualidad, el cual permite comprender los escenarios de movimiento de la expresión de género del hombre, y por ende, de su propia masculinidad.

Luego, si el derecho a la salud se aborda desde la masculinidad hegemónica, ello tiene como consecuencia un modelo de hombre hostil y violento, mientras que, si se ejercita a través de la expresión de género sustentada en una nueva masculinidad (propia, individual e irrepetible), se está ante la presencia de un modelo de hombre pleno y sano.

⁵⁴ Elaboración propia

Así, aterrizar la interacción de las masculinidades en el modelo teórico formulado, resulta útil, no sólo para comprender el acceso del hombre al goce del derecho humano a la salud, sino que en vía de consecuencia, y teniendo en consideración el principio de interdependencia, propicia el ejercicio libre y pleno del resto de los derechos fundamentales, lo que en su conjunto, integra los elementos que, uno a uno, van adaptando el estilo libre de masculinidad nueva y positiva.

3.2 Micromachismos y el ejercicio del derecho a la salud y sexualidad

Una vez identificada la manera en que las masculinidades interactúan con el derecho humano a la salud, es necesario comprender de qué manera, se crea un vínculo con la sexualidad, desde el ámbito privado hasta el social, y a través de un proceso interno (derivado del auto reconocimiento y la auto definición).

Es así, que en la sociedad mexicana, patriarcal y machista, romper con los micromachismos representa un vehículo para transitar exitosamente de la masculinidad hegemónica a la construcción de una nueva masculinidad.

En dicho proceso interno, llevado a cabo inclusive en un nivel subconsciente -sin que el hombre se detenga y dedique tiempo a la reflexión, sino que ocurre de manera natural y espontánea-, parte de los componentes que integran la noción del deber ser, deriva de una carga de genética social, dotada de formas cotidianas de entender la dinámica social y los roles que en ella se desempeñan, tanto para hombres como para mujeres.

Los genes sociales se encuentran articulados en el pensamiento y expresión conductual de los hombres, sea que comulguen con la masculinidad hegemónica, o que se encuentren en vías de desarrollar una nueva masculinidad, lo que significa que, con independencia del camino que se elija, bajo un estándar de libertad, para autodefinirse como hombres, la construcción del género no es totalmente independiente de la carga social, heredada por los núcleos de convivencia a los que se pertenecen.

Así, parte de ese contenido cognoscitivo arraigado, que impacta en la expresión del género, refiere a los micromachismos, entendidos como un conjunto de conductas practicadas en la cotidianidad, inclusive encuadradas en el campo de lo normal y lo ordinario, pero que de manera directa perpetúan el machismo y la dominación del hombre sobre la mujer, y del

hombre sobre el propio hombre, esto último, en función del tipo de masculinidad ejercida (hegemónica contra subordinada o nueva y positiva).

Héctor Pizarro señala que los micromachismos son tan sutiles que son difíciles de identificar, y destaca como ejemplo claro, la caballerosidad, pues ésta, aun cuando es tan refinada y anhelada por mujeres -y también por grupos de hombres-, en realidad, corre el riesgo, en su mayoría, de ser la manera más sofisticada de introducir una noción de poder, protección y dominación.⁵⁵

La sutileza aludida, en la introducción de micromachismos a las conductas diarias, constituye una de las razones por las que el hombre encuentra dificultad en el acceso al derecho humano a la salud y el ejercicio pleno de la sexualidad, coadyuvando con ello al fortalecimiento de la masculinidad hegemónica.

Los hombres ejercen su sexualidad con base en el deber ser, y por tanto, el entendimiento y cuidado de su cuerpo y psique, se rige por el mismo canon y por el deseo sexual exacerbado, el cual Marina Castañeda identifica como uno de los factores que conllevan a la construcción de la virilidad y la objetivación sexual de las mujeres⁵⁶ -y de otros hombres-.

Las nuevas masculinidades deben lidiar, no sólo con los dogmas impuestos por la masculinidad hegemónica predominante, sino que además, con sus propias limitaciones ya que, como ha quedado precisado, existen fuerzas subconscientes que impiden la construcción del género y su expresión, como los micromachismos, los cuales deben identificarse, concientizarse y erradicarse, importando de esta manera la forma en la que el hombre se conciba a sí mismo y a su propia virilidad.

⁵⁵ En *Porque soy hombre*, Héctor Pizarro manifiesta que el hombre se encuentra explorando una nueva modalidad de ser hombre y entonces es común escuchar frases cuya intención es participar y reestructurar roles, tales como “yo no soy machista porque ayudo en el hogar”, sin embargo afirma que tal vez esa locución parezca insignificante pero “...al utilizar la palabra ayudo se denota la creencia de que las labores domésticas siguen siendo responsabilidad de nuestra madre, de nuestra hermana, amiga, novia o pareja. Utilizar, en cambio, la palabra cooperar o colaborar, significa que queremos asumir efectivamente responsabilidades en las actividades que compartimos ya sea con nuestra familia, pareja o amigos(as). Tanto el machismo como los micro-machismos afectan la vida de los hombres y las mujeres, pues su práctica, ya sea que se exprese de manera sutil o burdamente, lleva siempre la intención de imponer un poder y ejercer control sobre las personas que nos rodean.” *Op. Cit.*, PIZARRO Héctor, *Porque soy hombre*, pp. 31 y 32.

⁵⁶ Castañeda, Marina, *El machismo invisible*, México, Editorial Grijalbo, 2002, pp. 220 y 221.

Luego, en un primer enfrentamiento con su sexualidad y el cuidado de la salud, y teniendo en cuenta la existencia de micromachismos y de expresiones contundentes de dominación, y a la luz de la masculinidad hegemónica, el hombre forja la noción de su identidad masculina, a partir de la diferenciación que debe prevalecer con la mujer, lo que significa que debe demostrar tener caracteres que lo alejen de lo femenino, tal como así lo concluye Elisabeth Badinter, al indicar que el hombre “...para hacer valer su identidad masculina, deberá convencerse y convencer a los demás de tres cosas: que no es una mujer, que no es un bebé y que no es homosexual”.⁵⁷

La procuración de salud, en consecuencia, adquiere una aproximación limitada en la medida en que, en el campo de la mente, el hombre reprime sus sentimientos, y por cuanto hace al cuerpo, restringe la forma en que lo explora y ejerce la sexualidad en función del mandato del deber ser, pues la masculinidad hegemónica tiene como presupuesto abolir cualquier conducta que sea símbolo de debilidad y vulnerabilidad.

De ahí que, el hombre dominante en lo público, ignora en lo privado el cuidado de su salud y sexualidad, inhibiendo el goce pleno del derecho humano correspondiente, se insiste, como efecto, de una expresión de género sin fundamento en la libertad de elección y desarrollo de la personalidad.

En la medida en que el hombre es capaz de erradicar lo aprendido, esto es, desaprender los micromachismos casi imperceptibles, le será posible identificarse como un ser libre para la construcción de su masculinidad, teniendo en cuenta una modificación sustancial en los roles que desempeña en distintos grupos sociales tales como la pareja, la familia, la escuela, la religión, los amigos, el trabajo, entre otros, y con ello, será capaz de expresar su género a partir del reproche a estereotipos y prejuicios, en torno a sí mismo como hombre, y a la mujer y otros grupos de hombres.

El hombre tiene el deber, si decide adoptar una nueva masculinidad, de desentrañar el sentido de su género y reivindicarse en el cuidado de su salud y sexualidad, a partir de acciones de impacto íntimo y social, tales como, el reconocimiento de su vulnerabilidad física y psicológica, propias de todo ser humano, la posibilidad de manifestar externamente sentimientos y emociones, ejercer en paridad el rol de padre, procurar la protección en

⁵⁷ Badinter, Elisabeth, versión española de Casals, Monserrat, *La identidad masculina*, Editorial Alianza, Madrid, 1993, pp. 49, 50 y 51

relaciones sexuales, acudir con periodicidad a revisiones médicas (incluyendo la especializada en urología), auto explorarse para la detección de anomalías en su cuerpo, abundar en su erotismo, reestructurar la relación de pareja -con una mujer o con un hombre-, identificar sus gustos y pasatiempos, elegir un trabajo por satisfacción, edificarse como un ser sexuado capaz de amar y ser amado; componentes todos estos que conforman una nueva y positiva masculinidad y, por ende, orientan a la conformación y mantenimiento de la salud sexual.

Por tanto, si el núcleo duro del derecho de salud, se encuentra cimentado en la noción de dignidad humana, entonces, su vertiente en sexualidad, implica en consecuencia, la construcción de una expresión de género digna, sin la imposición de cargas sociales innecesarias que, tanto en lo público como en lo privado, no hacen más que propiciar la desigualdad y la exclusión de edificar una masculinidad positiva a partir del cuestionamiento del papel que se desempeña en el tejido social.

3.3 Cáncer testicular: masculinidades y estándares de expresión de género

El derecho a la salud en su vertiente de sexualidad, ejercido por el hombre desde la masculinidad hegemónica o bien, a través de una nueva masculinidad, requiere un mínimo de conexión con el cuerpo y el entendimiento de lo que, bajo determinados cánones, se estima como adecuado para el desarrollo de la personalidad propia, individual e irrepetible.

La aproximación del hombre a su cuerpo es una actividad reglada por el tipo de dogmas inculcados y adoptados durante la construcción de la masculinidad, siendo posible que se integre por micromachismos y conductas sustentadas en la heteronormatividad, o bajo una perspectiva flexible de la manera en que habrán de abordarse problemas relacionados con la masculinidad.

Una problemática actual en la aproximación y la exploración del cuerpo, teniendo en cuenta la perspectiva de género y el derecho a la salud y la sexualidad, es el cáncer testicular⁵⁸.

⁵⁸ De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el término “Cáncer”, refiere al conjunto de células dañinas que pueden apoderarse de un órgano en específico o simplemente de todo el organismo, y que por lo general, pueden presentar tumores y/o neoplasmas malignos, los cuales al desarrollarse pueden invadir a los órganos que forman parte del cuerpo humano. Dicho proceso, hace de quien la padezca, correr el riesgo de adquirir metástasis; es decir uno de los procesos científicos que dañan cualquier órgano del cuerpo humano y que puede llevar hasta la muerte.

Luego, por cáncer testicular debe entenderse a aquél que se origina en las gónadas masculinas, es decir, en los testículos, específicamente a partir del crecimiento desmesurado de células productoras, o no, de esperma, creando con ello, seminomas o carcinomas.

Dicho cáncer es un ejemplo claro de las directrices que el hombre sigue al momento de enfrentarse a la posibilidad de atravesar un momento de catarsis en la salud, inclusive, asimilar la noción de muerte.

En México, aproximadamente, cada año se presentan cinco mil casos de cáncer testicular, de los cuales, un 80% se encuentran en etapa avanzada. Principalmente aparece en jóvenes de quince a treinta y cinco años de edad, y en general es poco conocido entre la población, tan es así, que de la totalidad de los casos documentados, un 60% de pacientes no se revisó los testículos por pena o vergüenza, cuestión que es relevante si se tiene en consideración, que si se detectase a tiempo, se podrían salvar un 95% por ciento de los casos suscitados.⁵⁹

Por su parte, en el Informe sobre Salud de los Mexicanos 2015, presentado por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, a través de la Dirección General de Evaluación y Desempeño, se determinó, que con base en estadística médica proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía sustentada en datos de 2013, en hombres de entre 15 y 20 años de edad, el cáncer testicular constituyó la segunda patología maligna en términos de número de muertes que provoca⁶⁰.

Inclusive, un reporte realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en febrero de dos mil dieciséis, con motivo del día mundial contra el cáncer, señaló que en cuestión de mortalidad a causa de cáncer, “...entre los hombres de 15 a 19 años, es el cáncer de células germinales (testículos) el que se posiciona como segunda causa, al egresar por dicha enfermedad 12 de cada 100 mil hombres de ese grupo de edad”.⁶¹

Así, el cáncer testicular es derivado de la serie de tumores que emiten las células germinales, esto es, que el testículo tiene células no seminomas y seminomas; las primeras se caracterizan por el crecimiento de manera lenta y las segundas, se presentan generalmente en los últimos años de la adolescencia y/o a principios de los treinta años. Organización Mundial de la Salud, *Temas de salud, Cáncer*, consulta realizada en <http://www.who.int/topics/cancer/es/> el 28 de agosto de 2017.

⁵⁹ Rodríguez, Martha. *Cáncer testicular, cuarta causa de muerte entre jóvenes a nivel mundial*, Canal Judicial, 2016, consulta realizada en <https://canaljudicial.wordpress.com/2013/02/06/cancer-testicular-cuarta-causa-de-muerte-entre-jovenes-a-nivel-mundial/> el 30 de agosto de 2017.

⁶⁰ Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, a través de la Dirección General de Evaluación y Desempeño, 2015, Informe sobre salud de los mexicanos 2015, consultable realizada el 25 de agosto de 2017 en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/64176/INFORME_LA_SALUD_DE_LOS_MEXICANOS_2015_S.pdf

⁶¹ INEGI, *Estadísticas a propósito del día mundial contra el cáncer*, 2016, Estadística sustentada en datos de dos mil trece, respecto a ingresos hospitalarios, consultada el 21 de agosto de 2017 en

Tan sólo en el primer periodo de dos mil dieciséis, comprendido de enero a junio, el Instituto Nacional de Cancerología, reportó 2811 pacientes con cáncer de nuevo ingreso, de los cuales, 1121 fueron hombres, y 113 a su vez, reportaron cáncer testicular, esto es, casi el 10% de la población masculina con cáncer que ingreso a dicha institución pública.⁶²

Para su prevención, entre otras cuestiones, es necesario realizar la auto exploración de los testículos, ya que este tipo de cáncer puede causar síntomas primarios que propicien que el hombre busque la consulta médica, aunque en la mayor parte de los casos, éste sólo presenta síntomas cuando la enfermedad ya está avanzada.

Sin embargo, sea en un etapa de prevención o cuando el cáncer se encuentre avanzado, es necesario que el hombre se familiarice con su propio cuerpo, específicamente, con sus órganos sexuales externos, pues la exploración requiere observar, tocar y palpar el pene y los testículos, actividades éstas que no sólo son físicas o placenteras, sino que además se relacionan con la comprensión de la sexualidad, la autodefinition y la propia masculinidad.

Por tanto, no puede soslayarse que el cáncer testicular influye en el área psicológica de los hombres, teniendo en cuenta que también afecta la salud mental, la cual en palabras de la Organización Mundial de la Salud, es la capacidad de las personas para realizar y poner en práctica sus proyectos de vida⁶³, y que se relaciona intrínsecamente con la construcción de la expresión de género y la forma en que el hombre, a través de su masculinidad, aborda una enfermedad que incide directamente en su sexualidad, y que lo reviste de vulnerabilidad.

Ahora, así como es posible identificar una transición de las masculinidades en relación con el tipo que de ellas decida ejercerse, y a su vez, su interacción con el derecho de la salud y sexualidad, dependiente del caso concreto y las variables que se analicen, también es posible identificar el comportamiento del hombre para enfrentar una problemática de salud particular a partir de la masculinidad ejercida y un determinado estándar de expresión de género, tal como se expone de la siguiente manera:

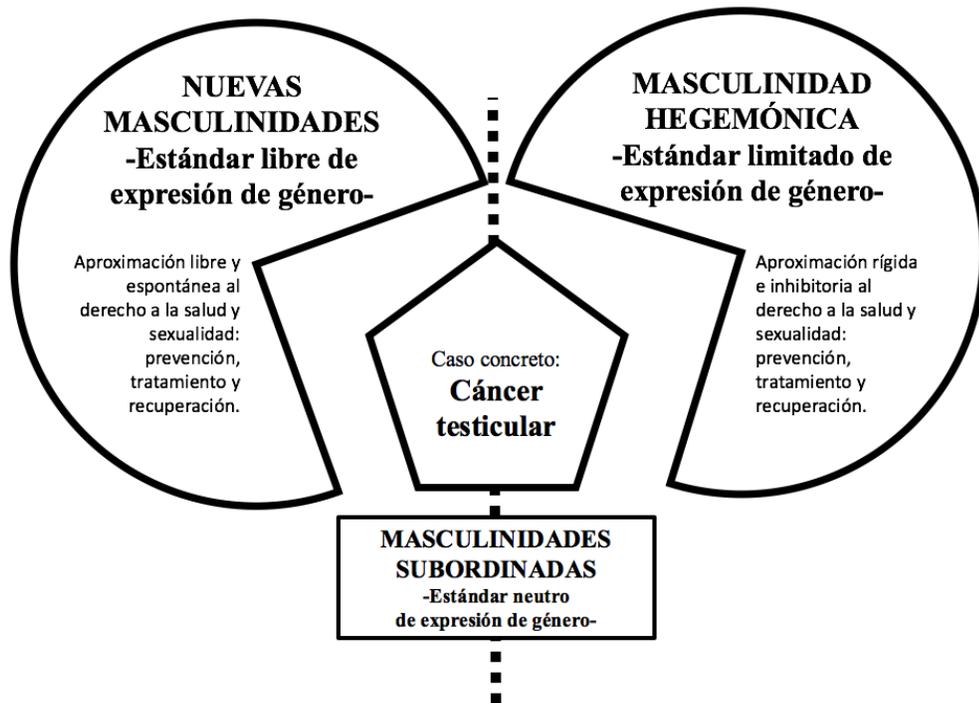
http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/cancer2016_0.pdf

⁶² Instituto Nacional de Cancerología. *Pacientes con cáncer de nuevo ingresos en el primer periodo de 2016*. Consulta realizada el 28 de agosto de 2017, en

http://incan-mexico.org/incan/docs/datosabiertos/n/9_PACIENTES_DE_NUEVO_INGRESO.csv

⁶³ Cfr. Ayala, Luis Gerardo. *Hombres, masculinidad y salud*. Foro internacional: la desigualdad entre mujeres y hombres, un obstáculo para el acceso al derecho humano a la salud. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 2009, p. 204

Esquema 5
El estándar de expresión de género
en un caso concreto de salud y sexualidad⁶⁴



Bajo el yugo de la masculinidad hegemónica, el hombre enfrenta el problema del cáncer testicular con el velo de la heteronormatividad, pues la aproximación al derecho a la salud es rígida e inhibitoria, lo que ocasiona que en una etapa de prevención, la actividad del hombre respecto al contacto con sus genitales, sea únicamente en términos de placer y no de auto exploración, lo que en un primer término representa un obstáculo para una detección temprana.

Por tanto, si en el marco de la masculinidad hegemónica, el hombre tiende a desarrollar una personalidad hostil y violenta, no sólo al exterior, sino en la propia intimidad (consigo

⁶⁴ Elaboración propia

mismo), y respecto a su propia salud, que en el caso del cáncer testicular, por ejemplo, se torna en la vertiente de la sexualidad, entonces, existe una barrera subconsciente en la generación de empatía y sentimientos con el padecimiento en sí mismo.

Ello significa que, en una etapa preventiva y desde la heteronormatividad, el hombre - entre otras razones, por pena y vergüenza-, no reconoce la importancia de abordar su cuerpo desde una perspectiva sexual, y por ende, no explora sus genitales, se reitera, más allá del placer, ni mucho menos imagina la posibilidad de encontrarse en una posición de desventaja o vulnerabilidad, pues ello contravendría la noción que de virilidad y empoderamiento tiene del grupo de hombres al que pertenece.

Luego, durante el tratamiento, si es que ha optado sujetarse al mismo, cualquiera que sea, desde científico (radioterapia o quimioterapia), hasta medios alternativos, nuevamente la masculinidad hegemónica inhibe la posibilidad de comprender el proceso catártico del que se es objeto y la posibilidad de expresar emociones de manera libre y espontánea, generándose así, un estándar limitado de expresión de género en relación con el derecho a la salud.

Inclusive, con posterioridad al tratamiento, el hombre de masculinidad hegemónica, debe también asimilar la forma en que habrá de reconstruir los pilares con conforman ese tipo de expresión limitada de género adoptada. Ello es así, pues tras el padecimiento de cáncer testicular, existe la posibilidad de perder uno o ambos testículos, o bien, enfrentar una modificación hormonal en todo el cuerpo al tratarse de un cáncer de tipo glandular.

Aún ante la rigidez conductual y sentimental del hombre, de manera natural ocurre un reajuste en la forma de entenderse como ser sexuado y como un individuo que ha sido objeto de un tratamiento agresivo con múltiples repercusiones.

Lo anterior pone de manifiesto, que la masculinidad hegemónica impide injustificadamente el acceso efectivo al derecho a la salud y el ejercicio óptimo de la sexualidad, pues en casos de salud física y emocional, como claramente lo es el cáncer testicular, el hombre se encuentra impedido para manifestar sus emociones -se hace hincapié, sin que este impedimento sea consiente pues ya es una carga genética cultural con la que se ha identificado tras el proceso interno de auto reconocimiento y auto definición-, inclusive, evitando una detección temprana de un padecimiento, obstaculizando el tratamiento y evitando la reconstrucción de la masculinidad espontánea tras la recuperación y supervivencia.

Al respecto, el hombre con masculinidad subordinada, enfrenta los problemas de salud desde una actitud pasiva, característica del empoderamiento que sobre él, ejerce la heteronormatividad y el grupo de hombres con masculinidad hegemónica, de ahí que, no cuestiona, sino que únicamente atiende su padecimiento sin una construcción o deconstrucción de su ser sexuado, originando con ello un estándar neutro de expresión de género en relación con el derecho a la salud.

Por el contrario, la aproximación al padecimiento del cáncer testicular, desde una masculinidad positiva -al tenor de las nuevas masculinidades- y bajo un estándar de expresión de género libre y una normatividad flexible de roles y conductas, permite al hombre identificarse como un ser sexuado frente a un problema de salud con repercusiones en el ámbito privado y el público.

Las nuevas masculinidades son la panacea de una libre auto definición en la que el cuerpo y mente son elementos de la propia sexualidad, y por ende, también de manera subconsciente, se desarrolla alrededor del hombre, la apertura a la auto exploración y cuidado (en una etapa preventiva de enfermedades), más allá de la reducción de la sexualidad a los órganos genitales y la necesidad de placer.

Así, tras el diagnóstico de una enfermedad crónica que involucra irremediablemente la conciliación inmediata y abrupta con su cuerpo y mente, como lo es el cáncer testicular, el hombre de masculinidad nueva y positiva transita a la reconstrucción de su propio ser sexuado, en una etapa de diagnóstico, con la posibilidad de manifestar libremente sus sentimientos y emociones ante la vulnerabilidad que le aqueja, adquiriendo fortaleza para reivindicar la concepción que de sí mismo y su entorno, ha tenido y deberá modificar para enfrentar una problemática de salud, en la que su género y expresión, sufrirán un cambio drástico.

Con posterioridad al tratamiento, a diferencia de la aproximación que la masculinidad hegemónica permite al hombre, aquél que ha optado por una nueva y propia masculinidad, ejercerá su derecho a la salud de manera plena, adaptándose al cambio, a la pérdida de alguno de sus órganos genitales, y a la posibilidad de adquirir una visión de vida distinta en cuanto a la manera, en que, a partir de ese momento, habrá de auto definirse como un ser sexuado.

Es necesario puntualizar, que la pérdida de un testículo puede asemejarse a la pérdida de un seno tras el cáncer de mama que aqueja en su mayoría a mujeres. De ahí que, si se tiene en

consideración que el patriarcado, el machismo y la heteronormatividad, imperantes aún en nuestra sociedad mexicana, utilizan signos para definir el género y los dotan de sexualidad, como en el caso, lo son el pene y los testículos (signo de masculinidad) y los senos de las mujeres (signo de feminidad), entonces, la manera en la que el hombre se reconstruye emocional y físicamente tras un padecimiento como el aquí referido, implica forzosamente el rompimiento de cánones y dogmas sustentados en la desigualdad de género y la limitación a su expresión en un escenario de pérdida considerable de salud.

Por tanto, la comprensión del alcance que tiene la práctica de una determinada masculinidad en el acceso al derecho humano a la salud y sexualidad, permite, desde el aspecto transversal de los derechos humanos, visualizar la manera en que los hombres confrontan hechos de la cotidianidad con las herramientas y dogmas que su expresión de género los ha dotado, y que tratándose de situaciones límite como lo es un padecimiento de tipo crónico, no sólo es relevante la auto definición como hombre en el ámbito privado e íntimo, y el respeto que de ello considere el tejido comunitario, sino que también, desde una perspectiva vertical, la construcción de la masculinidad, tiene un impacto colateral a nivel social, que se traduce en un tópico de salud pública, y por ende, de interés general de hombres y mujeres, en relación con el Estado.

CAPÍTULO 4

ESTRATEGIAS PARA EL ACCESO DEL HOMBRE AL LIBRE DESARROLLO DE LA MASCULINIDAD Y EL DERECHO A LA SALUD Y SEXUALIDAD

4.1 Obligaciones del Estado en materia de salud y masculinidades

Tras la reforma de dos mil once, el artículo 1 constitucional, dispone que son obligaciones de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, bajo el esquema de los principios que los rigen, a saber, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dicho mandato constitucional, en un orden vertical, permite garantizar el pleno goce y libre ejercicio de los derechos fundamentales a través de las actividades y deberes que el Estado tiene frente a los particulares. Lo que en ese sentido, resulta aplicable al derecho humano a la salud y sexualidad, y en consecuencia, a la igualdad de género y el desarrollo de la masculinidad, desde los tres niveles federales de gobierno y poderes, los cuales abordan las obligaciones estatales desde el ámbito específico de sus atribuciones.

Desde la perspectiva de la obligación de respetar, entendida como la abstención de interferir en el goce del derecho, el Estado (democrático y liberal como México), tiene el deber de permitir el desarrollo natural de la sociedad. Lo que significa, en términos de masculinidad, que la selección y adopción de un modelo de expresión de género queda al arbitrio de la voluntad de cada uno de los hombres, con independencia de los factores que, en el nivel interno y externo, determinen dicha selección.

Aun cuando se decida comulgar con la masculinidad hegemónica, el Estado debe guardar cautela, pues se insiste, la expresión de género requiere un ambiente de absoluta libertad a efecto de que, derivado de la autodefinición, sea posible lograr la identificación plena con un modelo, el cual se convertirá en la brújula que determine el comportamiento, construcción de ideales, interacción y establecimiento de relaciones personales y sociales y dirección de proyecto de vida.

Luego, bajo el canon de la obligación de protección, entendida como “...una conducta positiva del Estado, el cual debe desplegar múltiples acciones a fin de proteger a las personas

de las interferencias provenientes de sus propios agentes y de particulares”⁶⁵, la masculinidad debe encontrar un espectro amplio de salvaguarda en la medida en que se vigile la posibilidad de que los hombres sean capaces de expresar su género, frente a otros grupos de hombres y las propias mujeres, sin que sean vulnerados en su elección, para luego, verificar dicha protección, en el ejercicio del derecho a la salud a través de mecanismos provenientes de los tres niveles de gobierno y poderes, que eviten riesgos de violación y vulnerabilidad, y que, inclusive, ya presentados, conlleven a alternativas de prevención para futuros casos.

Por otro lado, al referir a la obligación de garantizar, la expresión de género y el derecho humano a la salud y sexualidad, encuentran el punto máximo de realización y ejecución, pues no sólo el Estado habrá creado ya las condiciones necesarias para su disfrute, sino que además, tiene el deber de asegurar el pleno acceso a las herramientas que permitan construir la masculinidad en un ámbito privado y público a partir de la noción de efectividad, inclusive bajo supuestos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad⁶⁶.

Ello se logra mediante la adopción de medidas, disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, en el que caso del derecho a la salud, menciona Sandra Serrano, cobran vigencia si el Estado cuenta con un número suficiente de servicios de salud y programas que satisfagan las especificidades de la población, lo que en el caso, se vincula con hombres cuya expresión de género sea la masculinidad, en cualquiera de sus vertientes, bajo un principio absoluto de libertad, el cual, ante cualquier sospecha de quebrantamiento, debe ser investigado, sancionado y reparado bajo una perspectiva de género⁶⁷.

⁶⁵ Serrano, Sandra. *Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos*. Tomo I, *Derechos Humanos en la Constitución, México*, SCJN, 2013, p. 107

⁶⁶ El análisis de los medios de garantía de derechos humanos, bajo los componentes del principio de proporcionalidad, es también una manera de asegurar la eficiencia de las obligaciones estatales en la construcción de la masculinidad y su expresión en el orden social, pues tal como señala Carlos Bernal Pulido, en *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*, ello permite indagar si, bajo una perspectiva de derechos fundamentales, se persiguen objetivos constitucionalmente válidos, lo que aplicado al género, se traduce en observar el comportamiento del sistema y los medios empleados, en función de la conducción de hombres y mujeres en el establecimiento formal de roles y la edificación de su propia identidad. Bernal, Carlos, *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2014.

⁶⁷ Aplicado por analogía a la perspectiva de género respecto a hombres, puede recurrirse al caso González y otras (“Campo Algodonero”), en el cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, enfatizó en que “una capacitación con perspectiva de género implica no solo un aprendizaje de las normas, sino el desarrollo de capacidades para reconocer la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana. En particular, las capacitaciones deben generar que todos los funcionarios

Luego, la obligación de promover los derechos humanos, aplicado a la salud y a la posibilidad de seleccionar un modelo de masculinidad, es el eje fundamental de la progresividad y el paralelismo que debe existir entre la instauración de acciones estatales, y el propio avance de la sociedad.

Es a través de la difusión de información, que los hombres pueden acceder a las opciones que tienen para desarrollar su proyecto de vida, y en consecuencia, expresar su género.

En la promoción del derecho a la salud y sexualidad, bajo una perspectiva de género, se halla el escenario ideal en que el Estado debe privilegiar la formación de nuevas masculinidades a la luz de las manifestaciones y necesidades de los distintos grupos de hombres que conforman la sociedad, aun cuando no pueda incidir en la elección final. Sin embargo, en la medida en que se proporcione el conocimiento sobre la existencia de nacientes y progresistas opciones, es posible incitar mesuradamente una evolución social hacia la igualdad, entre géneros, y dentro del mismo género.

Bajo las obligaciones estatales que asisten de manera genérica en materia de derechos humanos, es posible establecer un parámetro de mínimos esperados desde los tres niveles de gobierno y la división de poderes, que pretendan garantizar el acceso al derecho humano a la salud y sexualidad, a partir de la construcción de la masculinidad, lo que se reitera, no sólo implica el éxito del aparato estatal en la protección de la expresión del género, sino que simultáneamente, desde un aspecto vertical, impacta también, de manera horizontal en la forma en que las instituciones y miembros de una sociedad reaccionan frente a su ejercicio libre y espontáneo. Dicho parámetro, se propone de la siguiente manera:

reconozcan las afectaciones que generan en las mujeres las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance y contenido de los derechos humanos". Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, Párrafo 540

Esquema 6
Obligaciones estatales en materia de salud y masculinidades
desde las funciones de los poderes⁶⁸

OBLIGACIONES DEL ESTADO			
Eje vertical de los derechos humanos			
Masculinidades y el derecho humano a la salud y sexualidad			
DEBER FUNCIÓN	PODER EJECUTIVO	PODER LEGISLATIVO	PODER JUDICIAL
Respetar	Bajo un esquema de Estado democrático liberal, evitar acciones paternalistas en materia de género, propiciando un óptimo ambiente para la selección de su expresión en lo público y privado.	Reconocimiento de la coexistencia e interdependencia de la expresión de género y las normas en materia de salud e igualdad, identificando al hombre como un ser sexuado.	Reconocimiento y extensión del derecho a la salud, en su vertiente de sexualidad, vinculado a la expresión de género, a la luz de la progresividad y bajo la noción de justicia material; y procuración en la restricción y ponderación de diversos derechos correlacionados o confrontados.
Proteger	Planeación y diseño de políticas públicas y programas sociales encaminados a la libertad de expresión de género y la identificación del hombre como un agente de cambio y eje rector del cambio y evolución social, en relación con sus propios derechos y de las mujeres.	Discusión y debate de legislación que, en materia de género, introduzca la noción de masculinidad en el ámbito de protección y sanción de las normas, y reconozca al hombre como un ser sexuado en materia de salud.	Vigilar el cumplimiento de sentencias en materia de género, y visualizar el impacto que las decisiones alcanzadas tienen en la sociedad mexicana, a efecto de impedir el riesgo en futuras violaciones al derecho a la salud y sexualidad, ello a través de una perspectiva preventiva y educativa de las resoluciones judiciales.
Garantizar	Bajo los estándares de accesibilidad, adopción de medidas, aceptabilidad, disponibilidad y calidad, verificar la suficiencia de servicios médicos, su efectividad y su vinculación directa con la expresión de género, motivando la creación de instituciones relacionadas con el desarrollo de la masculinidad, bajo una perspectiva de igualdad, libertad y género.	Evitar costos desproporcionados en el acceso a la administración de justicia, a través de legislación que materialmente permita a los otros poderes, ejercer las labores de investigación, sanción y reparación ante la violación del derecho a la salud y sexualidad, vinculado al hombre, con la expresión de su masculinidad.	Juzgar con perspectiva de género, equilibrando los derechos de hombres y mujeres, considerando a las masculinidad como un eje rector en temas de género, a través de la sensibilización de juzgadoras y juzgadores; juzgar con perspectiva progresista y bajo el esquema del principio pro persona, haciendo prevalecer los derechos consagrados en la Constitución Federal y los convenios de fuente internacional.

⁶⁸ Elaboración propia

Promover	Instaurar campañas dirigidas a enriquecer la educación y difusión en temas de igualdad, libertad, salud y sexualidad sobre el rol que el hombre desempeña en el tejido social, a partir del reconocimiento de su espontánea expresión de género a través de la masculinidad, privilegiando nuevas y positivas alternativas ante el escenario predominante patriarcal y machista.	Introducir en las normas en materia de género y salud, hipótesis que conduzcan al empoderamiento de hombres y mujeres, en lo específico, en el reconocimiento y difusión de la libertad de expresión para la construcción de la masculinidad (y feminidad), desde una perspectiva de seres sexuados.	Incluir en bases de datos y estadística judicial en materia de género, la noción de masculinidad frente a la paridad de los derechos y obligaciones de las mujeres, a través de la restructuración de la unidad de estudios de género de cada uno de los niveles de órganos jurisdiccionales; así como la capacitación continua y actualizada en materia de género y masculinidades, de juzgadoras y juzgadores, secretarios proyectistas, e inclusive, profesional operativo.
----------	--	--	--

De esta manera, es posible establecer un estándar mínimo de acciones que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, y bajo las tres funciones (formales y materiales), debe efectuar con la finalidad de cumplir con las obligaciones que constitucionalmente le asiste en la protección de los derechos fundamentales, al caso, del derecho a la salud y sexualidad, para la construcción del género y la libre elección de la masculinidad.

El hombre debe ser reconocido por el Estado como un eje rector de la expresión de género, que tiene un efecto colateral en el derecho a la igualdad y la garantía de los derechos humanos de mujeres, y otros grupos de hombres, en los distintos ámbitos de desarrollo y roles en los núcleo sociales.

Es el Estado, entonces, quien directa e indirectamente, tiene el alcance de influir verticalmente en la progresión y evolución de las nuevas alternativas de masculinidad, que aunque tienen un origen en la intimidad y la auto definición del hombre, se encuentran predeterminadas por el tiempo y espacio en que se construyen, y por el núcleo social al que se pertenece, inclusive, según el esquema político y sistema de gobierno imperante.

4.2 Género y visión *queer* de políticas públicas e interdependencia de derechos humanos

La expresión de género, y por ende, la masculinidad, no es un aspecto predeterminado biológicamente de los hombres, sino que, como se ha desarrollado, constituye una construcción social que delimita el marco en que la libertad se ejerce a través de pactos sociales y la adopción individual de modelos de vida.

De ahí que, la implementación de una visión *queer*⁶⁹ (inclusión y diversidad) a las políticas públicas que el Estado -derivado de la obligación de proteger y garantizar el derecho a la salud y sexualidad y la libertad de género-, permite materializar y amplificar las posibilidades de elección de la masculinidad desde el auto reconocimiento y la autodefinition, ello con independencia de la identidad y la propia orientación sexual.

Es así que, desde un enfoque social con una perspectiva *queer* de inclusión y reconocimiento de la diversidad, el Estado mexicano tiene la obligación de establecer políticas públicas con un enfoque de perspectiva de género y cuidado de la salud sexual, encaminadas a la erradicación de estereotipos, roles y prejuicios que impiden la libre construcción de nuevas masculinidades, y que, por el contrario perpetúan, bajo el yugo de la heteronormatividad, la prevalencia de una masculinidad hegemónica, debiendo tener en cuenta que una eficiente política pública en materia de salud, sexualidad y masculinidad, requiere además, la atención oportuna a otro tipo de diferencias existentes entre los hombres, como la clase social, edad, etnia, orientación sexual y discapacidad.⁷⁰

Cuestión que, a continuación se ejemplificará, retomando el escenario del cáncer testicular, útil en la demostración de la intersección de derechos humanos y la expresión de género, así como su incidencia en la sexualidad.

De esta manera, el cáncer testicular, el cual como ya ha quedado precisado, es un problema de salud pública en México, y bajo una perspectiva de género y en la construcción de las nuevas masculinidades, puede ser abordado desde la transversalidad e interdependencia de tres principales derechos humanos: derecho al acceso a la información, derecho a la educación y desde luego, derecho a la salud.

Los hombres -y también las mujeres-, en el tema de sensibilización y prevención sobre el cáncer testicular, y la búsqueda de información, deben tener garantizado la posibilidad de acceder a información sobre el cuidado de su salud y sexualidad, a través de bases de datos,

⁶⁹ La teoría *queer*, asociada a temas de orientación sexual, identifica que la identidad de género deviene de una construcción social y, por tanto, ello implica la diversidad en el ejercicio de roles, más allá del sexo biológico o decidido.

⁷⁰ Ruxton, Sandy, Featherstone, Brid, *et al.* Men, masculinities and equality in public policy. (London 2009) en *The coalition on men and boys*. Versión electrónica disponible en: https://www.menshealthforum.org.uk/sites/default/files/pdf/comab-full_report-final_190309.pdf. Fecha de consulta: 21 de octubre de 2017, p. 103

actualizadas y confiables que permitan comprender problemas asociados con la construcción de la masculinidad.

Recibida la información, el hombre será capaz de registrarla y emplearla, en el proceso de auto definición, a fin de moldear su propia masculinidad. Derivado de la obligación estatal de proteger, el Estado debe maximizar los recursos disponibles para que, a su vez, bajo la obligación de promover, pueda difundirse la posibilidad de desempeñar nuevos roles y la nueva concepción de lo que ser hombre significa en la actualidad, bajo un esquema de libertades e igualdad.

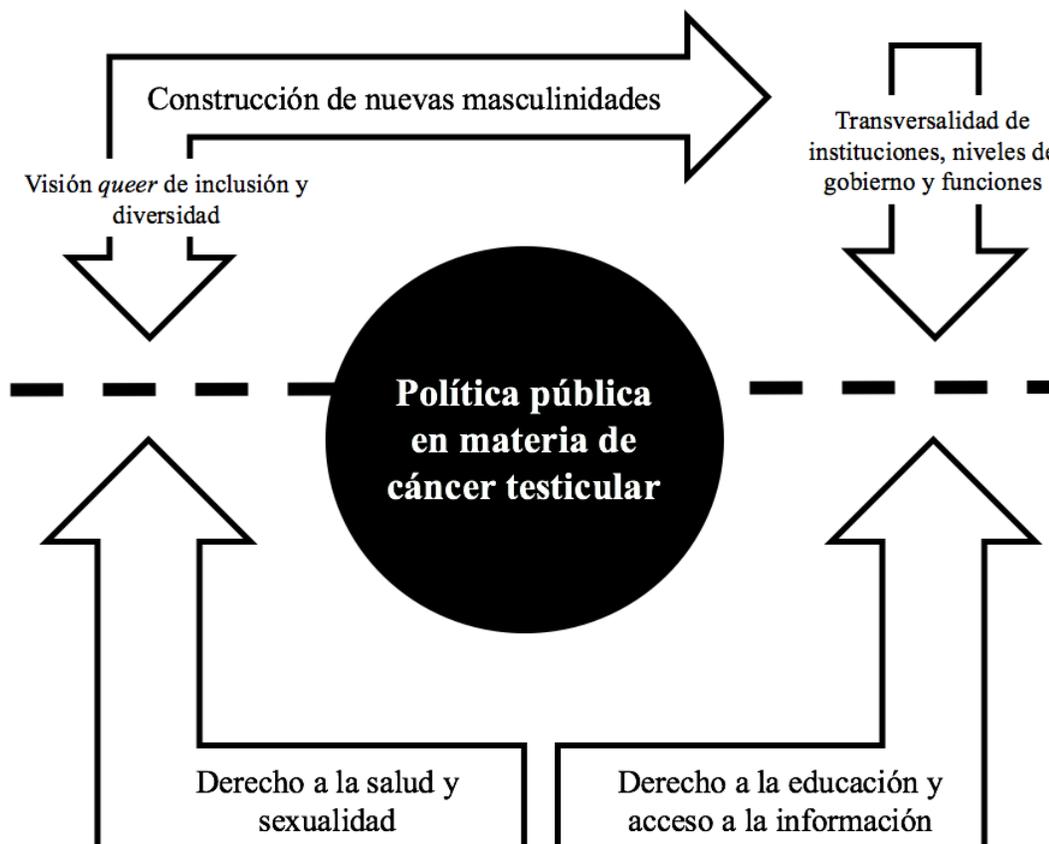
Así, las acciones que el Estado mexicano puede efectuar en materia del cáncer testicular, desde la interdependencia de los derechos humanos de educación y acceso a la información y salud, para la promoción y garantía de la libertad de expresión de la masculinidad y el cuidado del cuerpo y la mente, bajo la identificación y concepción del ser sexuado, son de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- Elaboración de bases de datos que contengan información útil y digerible respecto del cáncer, sus causas y consecuencias, delimitándola al de tipo testicular.
- Diseño de una campaña de prevención que permita la sensibilización sobre el cáncer testicular y procure su temprana y oportuna protección.
- Capacitación de funcionarios públicos para la difusión de información en materia de cáncer testicular.
- Emisión de normas oficiales mexicanas destinadas a regular medios de información en materia de salud en las que se determine la necesidad de publicitar la temprana detección del cáncer testicular.
- Elaboración de folletos y carteles y su colocación en instituciones gubernamentales así como su difusión en el área privada.
- Difusión de publicidad en medios de información masiva, como radio y televisión, sobre el cáncer testicular.
- Diseñar un programa de acción inmediata para la recolección de datos cuantitativos y cualitativos sobre el cáncer testicular
- Colaborar con organismos no gubernamentales orientados a la protección del derecho humano a la salud.

- Aplicación efectiva de la normatividad nacional e internacional en materia de salud íntimamente relacionada con el cáncer testicular.
- Construcción y planeación interna de un Centro de Estudio e Información sobre el Cáncer Testicular
- Establecer programas de atención a dudas a jóvenes sobre la sexualidad y el conocimiento y reconocimiento de su cuerpo.
- Uso del internet y las redes sociales tanto oficiales del gobierno como de organismos no gubernamentales para la difusión inmediata de información veraz sobre el cáncer testicular.

Líneas de acción las anteriores y fines últimos, que bajo un plazo determinado y gracias a la transversalidad de instituciones como el Instituto Nacional de Acceso a la Información, la Secretaría de Educación pública, la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Cancerología y las múltiples unidades de igualdad de género de los distintos niveles y funciones de gobierno, permitirían a los hombres acceder de una manera estructurada a la sensibilización y prevención sobre temas de salud, como el cáncer de testicular, impactando en la construcción de una masculinidad positiva, a partir del abandono a paradigmas de una masculinidad hegemónica, en la cual, el cuidado de la salud y la sexualidad, se encuentra inhibido desde una aproximación rígida a la auto exploración y el reconocimiento como un ser sexuado.

Esquema 7
Interdependencia de derechos humanos
en políticas públicas de masculinidad y salud sexual⁷¹



Transitar hacia las nuevas masculinidades, no sólo depende de la auto definición del hombre, sino que se encuentra vinculado a la actividad que el Estado, desde el ámbito de sus atribuciones, efectúe en el tejido social.

Su intervención en materia de expresión de género y salud, se encuentra limitada en el respeto a la voluntad e intimidad de los gobernados, sin embargo, es su obligación propiciar y garantizar un escenario de libertad y accesibilidad a los derechos, en el que cada hombre -y

⁷¹ Elaboración propia

mujer-, elija la dirección y el perfil con el que desea desempeñarse en las distintas esferas de desarrollo.

Es por ello, que las políticas públicas en materia de masculinidades y relacionadas con la salud sexual, deben tener un componente de inclusión y reconocimiento de la diversidad (*visión queer*), que conlleve a la intersección de los derechos del hombre, con las propias mujeres, y otros grupos de hombres, y la interdependencia de los derechos humanos para el cuidado de la salud y la sexualidad.

4.3 Participación activa de hombres y mujeres de la sociedad civil en el cambio de paradigmas en género, salud y sexualidad

Finalmente, desde la horizontalidad que también caracteriza a los derechos fundamentales, es necesario precisar que la construcción de nuevas masculinidades, y el desapego a la masculinidad hegemónica, no sólo constituye una labor del binomio hombres-Estado, sino que de manera simultánea, implica la participación activa de la sociedad civil en la transición a modelos de desarrollo y convivencia mucho más dignos y sustentados en la paridad.

Sólo la conjunción de esfuerzos, en lo más esencial de las unidades sociales, ocasiona el abandono de estereotipos y prejuicios que se originan desde la heteronormatividad y que representan los cimientos de una masculinidad hegemónica, cuyo único legado ha sido el reforzamiento del patriarcado y machísimo, obstaculizando con ello, la celeridad en el desglosamiento de derechos de las mujeres, y en consecuencia, de aquéllos hombres de masculinidad nueva y distinta.

La participación y la instauración de un foro de discusión abierto al cambio, es la manera más genuina en la que hombres y mujeres deben, desde el ámbito de la sociedad civil y las instituciones, reconocerse como ejes rectores de una transición hacia la igualdad sustentada en nuevas formas de concebir el tejido social y sus componentes, ello si se tiene en consideración que la masculinidad, como se ha enfatizado, es una construcción social de la manifestación interna y externa de la elección del género, adecuada a un tiempo y contexto determinado.

De ahí que, corresponde al hombre en un nivel de intimidad, identificar su sexualidad y abordar su masculinidad, bajo un estandarte de respeto, no sólo a la feminidad, sino también a la expresión de género de otros hombres, atendiendo al principio de diversidad y no

discriminación que rige a la sociedad, en donde la igualdad tiene su origen en reconocer que absolutamente todos, somos diferentes.⁷²

Luego, transitar a las nuevas y positivas masculinidades requiere también del reconocimiento de la horizontalidad de los derechos y la manera en que su ejercicio interactúa con los particulares, relacionándose con la salud y la comprensión de la sexualidad del hombre, y los derechos y obligaciones de los diversos sectores que integran en el ámbito exterior, las estructuras de poder y de núcleos de convivencia social, siendo necesario comprender que:

“Para profundizar en el cambio de los hombres hacia la igualdad, es necesario también desmontar los procesos y discursos de legitimación social de la violencia como método para resolver conflictos. Es importante apostar por formas dialogadas que partan del respeto a la dignidad de las demás personas y que se basen en la negociación y la libertad de opción personal. Estos cambios implican también un replanteamiento por parte de los hombres del lugar que ocupan el espacio público y de poder, porque una sociedad con igualdad de oportunidades y acceso a todos los campos de decisión y organización entre hombre y mujeres es más democrática.”⁷³

La masculinidad hegemónica se debilita en la medida en que la sociedad reconoce su propio avance e inhibe las conductas que perpetúan escenarios de violencia y desigualdad, eliminando con ello la estigmatización de la progresividad en materia de género, y por ende, ocasionando el empoderamiento del hombre en el reconocimiento que de sí mismo concluya como ser sexuado y participe de una sociedad compleja, en la que la individualidad, es el resultado social de la interacción de derechos y obligaciones de otros hombres, y las propias mujeres.

⁷² Al respecto, señala Luigi Ferrajoli, que no existe “ninguna oposición entre igualdad y diferencia, como, por el contrario, suponen algunas concepciones actuales, como la crítica de la igualdad en nombre del valor de la diferencia de género formulada en estos años por el pensamiento feminista de la diferencia. Igualdad y diferencia, garantía de la primera y valorización de la segunda, no sólo no se contradicen, sino que, al contrario, se implican entre ellas.” *Op. Cit.*, Ferrajoli, Luis. *El principio de igualdad y la diferencia de género*. En Juan A. Cruz Parceros y Rodolfo Vázquez (coords), *Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres*, p. 3

⁷³ *Op. Cit.* Emakunde- Instituto Vasco de la Mujer. *Los hombres, la igualdad y las nuevas masculinidades*. Pp. 55 y 56.

CONCLUSIONES

La masculinidad es una construcción de la expresión de género compleja en la medida que se integra a partir del auto reconocimiento y auto definición del hombre, desde el ámbito privado para transitar al público y desarrollarse en las múltiples esferas que integran los tejidos sociales a los que se pertenece.

Es por ello que, desde el campo de los Derechos Humanos, el estudio de la masculinidad se torna de gran relevancia para comprender la manera en que el hombre accede al goce y ejercicio de prerrogativas fundamentales, desde la cotidianeidad de sus acciones e, inclusive, a partir de la formación subconsciente de su personalidad tras la carga genética social de la que ha sido dotado y sobre la que debe ejercer un pensamiento crítico de selección axiológica.

La expresión de género constituye un área esencial de estudio del Derecho, si se tiene en consideración que la ciencia jurídica se sustenta en el hecho derivado del actuar de los seres humanos, es decir, recoge la actividad humana para reglamentarla y ordenarla a fin de crear un sistema y dotar de protección y certeza a los derechos humanos. Expresar quién se es, frente a un orden social, y de manera libre y espontánea, es el principio básico del ser humano frente a los demás, en conjunción con el principio rector de dignidad.

Gracias al empoderamiento de la mujer, y a la lucha constante, aún no finalizada, por la generación de un escenario de igualdad de género y la obtención de libertades materializadas en la realidad en los distintos ámbitos de desarrollo (familiar, laboral, social, entre otros), es que el hombre se encuentra también en un proceso de adaptación y generación de nuevas formas de abordar y construir su masculinidad.

Sin embargo, dicho escenario de igualdad, requiere no sólo del avance jurídico y la progresividad de las medidas para garantizarlo, sino que de origen, encuentra su edificación en el verdadero cambio del tejido social y en la comprensión que, de la expresión de género, nazca del auto reconocimiento y la auto definición como dos procesos de construcción de identidad.

Asimismo, es obligación del Estado asumir su responsabilidad en la construcción de un escenario ideal que permita el desarrollo de las nuevas masculinidades, a través de opciones de consolidación, políticas públicas y el cumplimiento de las obligaciones que constitucionalmente le han sido encomendadas, bajo un perspectiva de género.

Observar los estándares de expresión de género permite dimensionar el impacto que tiene la asociación de la identidad de género con el derecho a la salud y la sexualidad, a partir de la identificación que el hombre efectúa de sí mismo y respecto a su entorno.

De esta manera, en la transición en la que se encuentra el hombre, y en una sociedad mexicana en la que aún predomina el patriarcado y el machismo, la heteronormatividad constituye uno de los principales obstáculos para lograr, no sólo la posibilidad de arribar a una masculinidad positiva, sino la creación del balance entre los derechos del hombre con la mujer.

Por tanto, en efecto, la masculinidad hegemónica impide que el hombre se reconozca en plenitud y auténtica libertad para, desde la intimidad, ser capaz de definir quién es bajo el esquema de su realidad, y en lo social, relacionarse con diversos grupos, que simultáneamente se encuentran en la búsqueda de la solidificación de derechos, como la salud y la sexualidad.

El hombre (al igual que la mujer), es un ser sexuado, cuya masculinidad, precisamente desde la heteronormatividad y la hegemonía, se ha dotado de estereotipos, roles y prejuicios, difíciles de mantener activos y que no tiene cabida en una sociedad con tendencia igualitaria, a la luz de la evolución del pensamiento globalizado, las necesidades sociales, y la convicción de vivir en el marco de la dignidad y la libertad.

BIBLIOGRAFÍA.

Álvarez, Mario I. (coordinador), *Derechos humanos y víctimas del delito*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004

Álvarez, Mario I., *Introducción al Derecho*, Mc Graw-Hill, México, 2004

Ayala, Luis Gerardo. *Hombres, masculinidad y salud*. Foro internacional: la desigualdad entre mujeres y hombres, un obstáculo para el acceso al derecho humano a la salud. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 2009.

Badinter, Elisabeth, versión española de Casals, Monserrat, *La identidad masculina*, Editorial Alianza, Madrid, 1993

Ballesteros, Jesús (editor), *Derechos Humanos*, Tecnos, Madrid, 1992

Bernal, Carlos, *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2014.

Bonino, Luis. *Salud, varones y masculinidad*. Seminario sobre Mainstreaming de género en las políticas de salud en Europa, Madrid, 2001

Calvo, María, *La masculinidad robada*. Editorial Almuzara, España, 2011

Castañeda, Marina, *El machismo invisible*, México, Editorial Grijalbo, 2002

Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, *La Discriminación en México: Por una Nueva Cultura de la Igualdad*, México, 2001

Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205

Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, *Los hombres, la igualdad y las nuevas masculinidades*, España, 2008

Ferrajoli, Luis. "El principio de igualdad y la diferencia de género". En Juan A. Cruz Parceros y Rodolfo Vázquez (coords.), *Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres*, México Fontarama-SCJN, 2010

Figuroa, Juan, "Eso de jugar a ser hombre es algo que a veces duele" en *Masculinidad: una mirada desde el psicoanálisis*. Ediciones y distribuciones Universum, México, 2009

Guash, Óscar, *Héroes, científico, heterosexuales y gays*. Edición Bellaterra, Barcelona, 2006

INEGI, *Estadísticas a propósito del día mundial contra el cáncer*, 2016, Estadística sustentada en datos de dos mil trece, respecto a ingresos hospitalarios, consultada el 21 de agosto de 2017 en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/cancer2016_0.pdf

Instituto Nacional de Cancerología. *Pacientes con cáncer de nuevo ingresos en el primer periodo de 2016*. Consulta realizada el 28 de agosto de 2017, en http://incan-mexico.org/incan/docs/datosabiertos/n/9_PACIENTES_DE_NUEVO_INGRESO.csv

IUS, *Semanario Judicial de la Federación*, sistematización electrónica de tesis, SCJN, México, 2017.

Kaufman, Michael, *Las siete P's de la violencia de los hombres*, Fundación Mujeres, 1999, consulta electrónica en: <http://www.redfeminista.org/nueva/uploads/Las%20siete%20P.pdf> el 28 de agosto de 2017.

Lamas, Marta, *Cuerpo sexo y política*. Editorial Océano, México, 2014

Lara, Rodolfo, *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*, Porrúa, México, 1997

Lohan, María. How might we understand men's health better? Integrating explanations from critical studies on men and inequalities in health, en *Social Science & Medicine*. (Junio 2007), Disponible en: <https://www.xyonline.net/sites/default/files/Lohan,%20How%20might%20we%20understand%20men%27s%20health.pdf>, fecha de consulta: 21 de octubre de 2017

México, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, amparo en revisión 457/2012, Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, 2017.

Montesinos, Rafael, *Las rutas de la masculinidad*. Editorial Gedisa, México, reimpresión 2013

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, *Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México*, Programas Educativos, México, 2004

Organización Mundial de la Salud, *Temas de salud, Cáncer*, consulta realizada en <http://www.who.int/topics/cancer/es/> el 28 de agosto de 2017.

Padilla, Silvia y Velázquez, Elisa, *Género y salud: visiones multireferenciales*. Editorial Miguel Ángel Porrúa y Universidad Autónoma del Estado de México, 2012

Pizarro Héctor, *Porque soy hombre*, Universidad Juárez del Estado de Durango, México, 2006

Ramírez Solórzano, Martha Alida. *Hombres violentos. Un estudio antropológico de la violencia masculina*. Plaza y Valdés, Instituto Jalisciense de las Mujeres e Instituto Colimense de la Mujer, México, 2007.

Rodríguez, Martha. *Cáncer testicular, cuarta causa de muerte entre jóvenes a nivel mundial*, Canal Judicial, 2016, consulta realizada en <https://canaljudicial.wordpress.com/2013/02/06/cancer-testicular-cuarta-causa-de-muerte-entre-jovenes-a-nivel-mundial/> el 30 de agosto de 2017.

Ruiz Carbonell, Ricardo, *La igualdad entre mujeres y hombres en el derecho familiar español: un análisis histórico desde la perspectiva de género*. Editorial Académica Española, LAP Lambert Academic Publishing GmbH&Co KG, Saarbrücken, España, Departamento de Derecho Civil, dentro del Programa de Derechos Humanos, Alemania, 2011.

Ruiz Carbonell, Ricardo. *Por una masculinidad sin violencia (estudio)*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados, México, 2013

Ruxton, Sandy, Featherstone, Brid, *et al.* Men, masculinities and equality in public policy. (London 2009) en *The coalition on men and boys*. Versión electrónica disponible en: https://www.menshealthforum.org.uk/sites/default/files/pdf/comab-full_report-final_190309.pdf. Fecha de consulta: 21 de octubre de 2017

Sandoval, Socorro, Comp., *Psicología del Desarrollo Humano I*, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 2008

Schongut, Nicolás, *La construcción social de la masculinidad: poder, hegemonía y violencia*, en *Psicología, Conocimiento y Sociedad* 2 (2), 27-65 (noviembre, 2012), Disponible en: [www.http://revista.psico.edu.uy](http://www.revista.psico.edu.uy), fecha de consulta: 28 de agosto de 2017.

Segarra, Marta y Caribí, Angels, *Nuevas masculinidades*, Icaria Editorial, Barcelona, 2000, Página 23.

Serrano, Sandra. *Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos*. Tomo I, *Derechos Humanos en la Constitución*, México, SCJN, 2013

Serrato, Abraham N. y Balbuena, Raúl. *Calladito y en la oscuridad. Heteronormatividad y closet, los recursos de la biopolítica*. Revista Culturales, Universidad Autónoma de Baja California, volumen III, número 2, julio-diciembre, 2015

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, a través de la Dirección General de Evaluación y Desempeño, 2015, Informe sobre salud de los mexicanos 2015, consultable realizada el 25 de agosto de 2017 en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/64176/INFORME_LA_SALUD_DE_LOS_MEXICANOS_2015_S.pdf

Stern, Claudio, *et al.* Masculinidad y salud sexual y reproductiva: un estudio de casos con adolescentes en la Ciudad de México en *Salud Pública de México*. Vol. 45, suplemento 1, Cuernavaca (enero 2003). Versión electrónica disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342003000700007. Fecha de consulta: 21 de octubre de 2017.

Téllez, Anastasia y Verdú, Dolores, *El significado de la masculinidad para el análisis social*. Revista Nuevas Tendencias en Antropología, No. 2, 2011

Legislación consultada

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Bélem do Pará).

Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Unidades para la Mujer (Nairobi, 1985).

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

España, Constitución Española, consulta electrónica realizada el 27 de agosto de 2017 en <http://www.congreso.es/consti/>

España, Ley General de Sanidad, identificada como Ley 14/1986, consulta electrónica realizada el 27 de agosto de 2017 en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-10499>

México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, última reforma publicada el 15 de septiembre de 2017.

México, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, *Diario Oficial de la Federación*, última reforma publicada el 01 de diciembre de 2016.

México, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *Diario Oficial de la Federación*, publicada el 01 de febrero de 2007.

México, Ley General de Salud, *Diario Oficial de la Federación*, última reforma publicada el 22 de junio de 2017.

México, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, *Diario Oficial de la Federación*, publicada el 02 de agosto de 2016.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.